

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6760 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 17 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.58 y 3.49, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.15, 3.76 y 3.85, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 221683)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

NORMAS del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción V, y 4, penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, 1o., 46, fracciones XII, XVI y XXI, 57, 62, fracción IV, y 68 de su Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, no le vinculan en forma obligatoria sus disposiciones en materia de enajenación de bienes muebles;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece, entre otros, diversos criterios de carácter general para la enajenación de todo tipo de bienes;

Que la Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3, fracción V y 4, penúltimo párrafo, señala que son bienes nacionales, entre otros, los bienes muebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, así como que dichas instituciones establecerán de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes muebles de su propiedad;

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 1o., párrafo tercero, dispone que los bienes que se enuncian en dicho precepto deberán ser transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes, entre las cuales se encuentra el Banco de México, determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o bien, de llevar a cabo por sí mismas, la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate. En consecuencia, Banco de México se reserva el derecho de optar por la transferencia de bienes al referido Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos de la disposición citada;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XII, XVI y XXI, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las enajenaciones de bienes muebles, la de aprobar el Reglamento Interior del Banco y, por ende, conferir atribuciones a las unidades administrativas, así como la de resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 46, fracción XXI, de la Ley del Banco de México, el Gobernador propone a la Junta de Gobierno que en el objeto de las presentes normas, quede comprendida la regulación de los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a la enajenación de bienes muebles, tales como su destino final y baja;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, se encuentra la enajenación de bienes muebles, cuando el importe del contrato no exceda el monto equivalente a diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, determinado conforme al avalúo realizado por persona capacitada legalmente para ello;

Que tomando en consideración el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Banco de México ha estimado que en los casos en que se encuentren disponibles valores mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación para la Administración Pública Federal, aplicables a la enajenación de bienes muebles o de desechos de éstos, resultaría conveniente aplicarlos en sustitución de los avalúos;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 62, fracción IV, señala que el mismo podrá enajenar aquellos bienes muebles que dejaren de ser útiles para su adecuada operación y funcionamiento;

Que la aludida Ley del Banco de México, en sus artículos 4o., 6o. a 23, así como 62, fracciones II, III y demás relativos, regula, entre otros, los procedimientos para la puesta en circulación tanto de billetes como de monedas metálicas; para realizar las operaciones de banca central a que se refieren los capítulos III y IV de la misma Ley, y para comercializar billetes o monedas con empaque o acabado especial, así como monedas conmemorativas, y

Que resulta conveniente emitir una normatividad en la que se contengan las disposiciones que el Banco de México aplicará en materia de enajenación de bienes muebles, así como de los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a aquella.

Por lo que ha resuelto expedir las siguientes:

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO. Las presentes normas tienen por objeto regular las actividades que el Banco de México debe llevar a cabo para realizar la enajenación de los bienes muebles de su propiedad, cuando éstos ya no le sean útiles para su operación o funcionamiento, así como los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a aquella, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Quedan exceptuadas de la aplicación de estas normas, las operaciones señaladas en los artículos 4o., 6o. a 23 y 62, fracción II, de la Ley del Banco de México.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

- I. "Area Presupuestal" o "Areas Presupuestales": Las unidades administrativas señaladas en la Segunda de las Normas y Criterios Generales para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física, la Subgerencia de Monedas, adscrita a la Dirección de Operaciones, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, tenga bajo su administración bienes muebles cuya baja y enajenación deba efectuarse conforme a lo previsto en las presentes normas;
- II. "Baja": La desincorporación del patrimonio del "Banco", de aquéllos bienes muebles enajenados, destruidos, robados o que hayan sido objeto de algún siniestro, mediante la cancelación de su registro en los inventarios y en la contabilidad;
- III. "Banco": El Banco de México;
- IV. "Comité": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;
- V. "Contrato" o "Contratos": Los instrumentos jurídicos de cualquier clase, en que se formalicen los actos regulados en las presentes normas y en la Ley del "Banco", respecto a la materia a que se refiere el ordenamiento primeramente citado;
- VI. "Desecho" o "Desechos": Los bienes muebles que constituyen residuos, desperdicios, restos, sobras o similares de otros, en virtud de carecer de utilidad, conforme a su naturaleza o fin para el que fueron creados. Quedarán comprendidos en este tipo de bienes, aquéllos que se señalan en la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación. Aquéllos "desechos" que por su uso ordinario lleguen a ser considerados como basura, quedarán comprendidos dentro de esta definición, siempre y cuando se enuncien en la Lista de valores mínimos para desechos antes referida;
- VII. "Destino final": La determinación de que un bien mueble debe ser enajenado o destruido;
- VIII. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;
- IX. "Licitante" o "Licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de enajenación regulados en las presentes normas, y
- X. "Programa Anual de Enajenaciones": El programa a cargo de la Dirección de Recursos Materiales, que contiene los procedimientos de enajenación de los bienes muebles, así como su calendario de ejecución.

TERCERA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La Dirección de Recursos Materiales tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes Normas, a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales.

CUARTA. SUPLETORIEDAD. En lo no previsto por estas normas y demás disposiciones que de ella deriven, será aplicable el régimen de supletoriedad a que se refiere el artículo 68 de la Ley del "Banco".

QUINTA. "COMITE". El "Comité" a que se refiere la Decimosegunda de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, además de las funciones que en dicha norma se le atribuyen, tendrá, en materia de enajenación de bienes muebles, las relativas a emitir opiniones en los temas que a continuación se indican:

- I. Planes y programas;
- II. Procedimientos de enajenación;
- III. Ejecución y seguimiento de "contratos";
- IV. Proyectos de normas, lineamientos o políticas, y
- V. Los demás temas similares o conexos a los anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Comité" estará facultado para resolver, conforme a las disposiciones aplicables, sobre la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del "Banco", cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio "Banco".

CAPITULO II

DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

SEXTA. "DESTINO FINAL" DE BIENES MUEBLES. Las "Áreas Presupuestales" efectuarán cuando menos una vez al año la revisión de los bienes muebles bajo su administración y control, y documentarán sus resultados por escrito, mediante la entrega a la Dirección de Recursos Materiales de los planes y requerimientos indicados en el párrafo siguiente. Como resultado de dicha revisión, las mencionadas "Áreas Presupuestales" deberán agrupar en forma homogénea los bienes muebles que, de acuerdo a sus características, carezcan de utilidad para la adecuada operación y funcionamiento del "Banco", considerando las cualidades técnicas o estado físico de aquéllos, estableciendo su "destino final", lo que se hará constar en el dictamen técnico correspondiente.

Una vez establecido el "destino final" de los bienes muebles, las "Áreas Presupuestales" deberán enviar a la Dirección de Recursos Materiales, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, sus requerimientos y planes en materia de enajenaciones, con base en los cuales aquélla elaborará el "Programa Anual de Enajenaciones", mismo que deberá ser emitido dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo primeramente señalado. Dicho Programa podrá ser modificado por la Dirección de Recursos Materiales con posterioridad a su emisión, siempre que se justifique esta circunstancia.

El dictamen técnico a que se refiere la presente norma, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación de los bienes, señalando en su caso, la marca, modelo, número de serie y de inventario, descripción y, en su caso, fecha de adquisición;
- II. Justificación del "destino final" de los bienes muebles, que deberá incluir la descripción de las cualidades técnicas o el estado físico en que se encuentran, así como las razones para su enajenación o destrucción;
- III. Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quien lo elabora, así como de quien autoriza el dictamen, el que deberá ser un funcionario con nivel de Gerente o puesto superior, del "Área Presupuesta" que corresponda, y
- IV. En su caso, la información y demás consideraciones que se estimen necesarias para apoyar el dictamen.

CAPITULO III

DE LA ENAJENACION

SEPTIMA. DE LA ENAJENACION ONEROSA Y GRATUITA. La enajenación de bienes muebles que lleve a cabo el "Banco" deberá ser de carácter oneroso, salvo los siguientes casos, en los que podrá ser de carácter gratuito:

- I. Se hubiera seguido el procedimiento de adjudicación directa derivado del artículo 57, fracción IX de la Ley del "Banco", sin que hubiere sido posible la adjudicación de los bienes muebles;
- II. Resulte económicamente inconveniente para el "Banco" realizar alguno de los procedimientos de enajenación onerosa previstos en las presentes normas, o
- III. Se haga en favor de la Federación, los Estados o Municipios; los órganos constitucionales autónomos; las instituciones de beneficencia o asistencia públicas o privadas, educativas o culturales; el Sindicato Unico de Trabajadores del "Banco"; fideicomisos en los que el "Banco" tenga

el carácter de fideicomitente; personas morales en las que el "Banco" sea socio o asociado, y de los gobiernos o instituciones extranjeros u organizaciones internacionales, y siempre que, en cualquiera de los supuestos de esta fracción, carezcan de fines de lucro o políticos, y se cuente con la previa autorización escrita del Director General de Administración.

La Dirección de Recursos Materiales invariablemente deberá contar con la documentación que acredite que se cumple con las condiciones establecidas en los supuestos previstos en las fracciones anteriores. En todo caso, las "Áreas Presupuestales" deberán aportar a la Dirección de Recursos Materiales, a solicitud de ésta, la información o documentación con que cuenten, necesaria para acreditar cualesquiera de los supuestos señalados.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II de la presente serán autorizadas mediante escrito que suscriban en forma mancomunada el titular de la Dirección de Recursos Materiales, un Gerente, un Subgerente y un Analista de contrataciones.

OCTAVA. AVALUOS. La Dirección de Recursos Materiales deberá obtener avalúos para la enajenación de los bienes muebles. Para tal efecto, contratará los servicios respectivos de personas capacitadas legalmente para ello, quienes deberán considerar que el "Banco", de conformidad con el artículo 55 de su Ley, es una institución sin propósito de lucro, obligada a observar los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos en que se encuentren disponibles valores mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación para la Administración Pública Federal, aplicables a la enajenación de bienes muebles o de "desechos" de éstos, deberán considerarse en sustitución de los avalúos a que se refiere el párrafo anterior.

Las enajenaciones onerosas que lleve a cabo el "Banco", no podrán realizarse a un precio inferior al que se determine en el avalúo correspondiente o a los valores a que se refiere el párrafo que antecede.

Los avalúos y valores a que se refiere esta norma, deberán estar vigentes al momento de iniciar el procedimiento de enajenación respectiva.

Si durante el procedimiento de enajenación de que se trate, los valores a que se refiere el segundo párrafo de esta norma fueren modificados, se tomará como base para la enajenación, el valor correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de iniciar el procedimiento respectivo.

NOVENA. LICITACIONES PUBLICAS. La Dirección de Recursos Materiales realizará la enajenación onerosa de bienes muebles a través de licitaciones públicas, con excepción de lo previsto en la Decimoprimerá de las presentes normas.

La licitación pública se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Convocatorias: Se harán del conocimiento del público en general, a través del Diario Oficial de la Federación. Las convocatorias también podrán publicarse en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior en la Dirección de Recursos Materiales; asimismo, podrán publicarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener cuando menos:

- A. El nombre del "Banco";
- B. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo de las mismas y su forma de pago. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que forman parte de las bases. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- C. Lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y forma en que se dará a conocer el fallo;
- D. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los "licitantes", podrán ser negociadas;
- E. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo de venta;
- F. Plazo para la firma del "contrato" correspondiente, así como lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- G. Términos y condiciones de pago, y

- H. La mención de que no podrán participar en los procedimientos de enajenación, los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichos procedimientos, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, ni las personas a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les hubiere determinado impedimento para contratar o celebrar "contratos" con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II. Bases de Licitación: Se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo los requisitos A y C a H señalados en el numeral precedente, además de lo siguiente:

- A. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el "licitante";
 - B. Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita de inspección a los bienes materia de enajenación;
 - C. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor mínimo de venta fijado para los bienes;
 - D. Idiomas en los que podrán presentarse las proposiciones;
 - E. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los "contratos" y si ésta se hará por lote o por partida;
 - F. Descripción detallada de los bienes a enajenar y el precio mínimo de venta;
 - G. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, siempre y cuando no limiten la libre participación de los interesados;
 - H. Datos sobre las garantías;
 - I. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar las ofertas;
 - J. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta o cancelarse;
 - K. Plazos para modificar las bases de la licitación, y
 - L. La indicación de que, en caso de que el "licitante" ganador no cumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, se harán efectivas las garantías correspondientes que hubiere presentado.
- III. Visita de inspección a los bienes muebles materia de enajenación: Será coordinada por el "Área Presupuestal" correspondiente, con base en la información que respecto del procedimiento relativo le proporcione la Dirección de Recursos Materiales, a través de los sistemas que ésta establezca, y se realizará en un solo acto, que se llevará a cabo entre el quinto día hábil bancario posterior a la publicación de la convocatoria respectiva y el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas. En casos debidamente justificados por el "Área Presupuestal", ésta podrá solicitar que a la visita de inspección asista un representante de la Dirección de Recursos Materiales.

En la visita de inspección, los "licitantes" podrán solicitar las aclaraciones que consideren procedentes y se levantará un acta en la que se asentarán los hechos relativos a su desarrollo, incluyendo aquéllos que deriven en modificaciones a las bases de licitación, para los efectos de lo dispuesto en el numeral VII de la presente norma.

- IV. Acto de presentación y apertura de ofertas: Tendrá verificativo a más tardar dentro de los veinte días hábiles bancarios posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva y será presidido por un funcionario de la Dirección de Recursos Materiales y, deberá estar presente un representante del área de auditoría del "Banco" a convocatoria de la citada Dirección de Recursos Materiales. Por lo menos un "licitante", si asistiere alguno, y el funcionario de la Dirección de Recursos Materiales que presida el acto, así como el del área de auditoría, rubricarán las ofertas presentadas.

Las ofertas que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en las bases de licitación, podrán desecharse en cualquier momento, a partir del acto de presentación y apertura de ofertas y hasta antes de la fecha de notificación del fallo.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, se levantará el acta correspondiente.

- V. Evaluación de Ofertas: Se verificará que las ofertas de los "licitantes" sean solventes cuando hayan cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de licitación, para lo cual se emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica del procedimiento, así como el análisis de las ofertas presentadas y las razones para admitirlas o desecharlas.
- VI. Adjudicación y fallo: La Dirección de Recursos Materiales adjudicará el "contrato" respectivo, en favor del "licitante" cuya oferta haya resultado solvente y ofrezca las mejores condiciones para el "Banco", de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La adjudicación mencionada deberá ser suscrita, en forma mancomunada, por un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos todos ellos a la referida Dirección de Recursos Materiales. El fallo podrá ser comunicado por la Dirección de Recursos Materiales a los "licitantes", por medio de un acto de fallo o, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

La emisión del fallo podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que venza el establecido originalmente, y se notifique dicho diferimiento a los "licitantes" a más tardar en la fecha programada inicialmente para su emisión. En todo caso, la decisión de diferir el fallo deberá fundarse y motivarse, y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario y un Analista de contrataciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales.

- VII. Modificación de las Convocatorias o Bases de Licitación: Para el caso de que el "Banco" requiera modificar el contenido y plazos de las convocatorias o de las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de "licitantes", dicha modificación se podrá realizar a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:
- A. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- B. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante el "Banco" para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere este inciso, cuando las modificaciones deriven de la o las aclaraciones presentadas en la visita de inspección, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente fracción, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los "licitantes" que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes objeto de la licitación, en la variación significativa de sus características o en la adición de otros.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las aclaraciones presentadas en la visita de inspección, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

DECIMA. LICITACIONES PUBLICAS DESIERTAS O CANCELADAS. Se declarará desierta una licitación pública cuando:

- I. Ninguna persona adquiera las bases,
- II. No se reciba oferta alguna, o
- III. Las ofertas recibidas no sean aceptables, en virtud de que el precio ofrecido sea inferior al mínimo de venta o no cumplan cualesquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

La declaratoria podrá efectuarse a partir del momento en que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en las fracciones anteriores.

En el supuesto de que una primera licitación pública se declare desierta, se convocará a una segunda licitación. Si esta licitación también se declara desierta, se podrá proceder a su adjudicación directa sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, con fundamento en la fracción IX del artículo 57 de la Ley del "Banco". En este caso, la adjudicación directa se efectuará en favor de quien ofrezca las mejores condiciones para el "Banco", de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que deberá ser justificado por escrito que suscriban mancomunadamente el titular de la Dirección de Recursos Materiales, así como un Gerente, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos a dicha Dirección.

La Dirección de Recursos Materiales podrá cancelar una licitación pública tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de enajenar los bienes de que se trate y que, de continuarse con el procedimiento de enajenación, se pudieran ocasionar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el "Banco". En este segundo supuesto, la decisión de cancelar la licitación deberá sustentarse con la solicitud debidamente justificada en los términos señalados, que efectúe el titular del "Área Presupuestal" que corresponda, al titular de la Dirección de Recursos Materiales. El "Área Presupuestal" será responsable de devolver a los "licitantes" que lo soliciten, el importe que hayan pagado por concepto de bases de licitación.

En los supuestos en que se declare desierta una licitación pública o en su caso se cancele, se requerirá autorización en forma escrita que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios, uno con nivel de Gerente y otro con nivel de Subgerente, así como un Analista de contrataciones, todos ellos adscritos a la Dirección de Recursos Materiales.

DECIMOPRIMERA. ADJUDICACION DIRECTA. Las adjudicaciones directas previstas en los supuestos de las fracciones II, IV, inciso c) y VIII del artículo 57 de la Ley del "Banco", deberán sustentarse con investigación de mercado que lleve a cabo la Dirección de Recursos Materiales. En el caso de la adjudicación directa prevista en el supuesto de la fracción III del artículo 57 de la Ley del "Banco", se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Decimosegunda de las presentes normas.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, las solicitudes de oferta se harán por escrito a cuando menos tres posibles interesados, indicando una fecha límite para que presenten sus ofertas y señalando que, en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. En casos debidamente justificados, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente y un Subgerente de la Dirección de Recursos Materiales, se podrá exceptuar de la obligación de requerir las solicitudes de oferta a tres posibles interesados.

Las ofertas que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y firmadas. En los casos en que no sea posible presentar en tal forma las ofertas, la Dirección de Recursos Materiales, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente y un Subgerente adscritos a la misma, deberá justificar las razones por las que no procede cumplir con dicho requisito.

No se requerirá llevar a cabo las investigaciones de mercado a que se refiere esta norma, cuando el importe de los bienes muebles materia de enajenación sea igual o inferior al equivalente a un salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos previstos en el párrafo anterior o en el artículo 57, fracción IV, inciso c) de la Ley del "Banco".

Las adjudicaciones fundamentadas en el artículo 57, fracciones II, III, VIII y IX de la Ley del "Banco", requerirán autorización por escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos todos ellos a la Dirección de Recursos Materiales. En tratándose de las adjudicaciones fundamentadas en el citado artículo 57, fracción IV, inciso c) de la Ley del "Banco" serán autorizadas en forma escrita por un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de contrataciones, adscritos a la referida Dirección de Recursos Materiales.

El Contralor del "Banco", a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales, podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

DECIMOSEGUNDA. "CONTRATOS". La Dirección de Recursos Materiales, a través de la firma mancomunada de un funcionario y de un Analista de contrataciones, deberá formalizar los "contratos" adjudicados, con el o los "licitantes" ganadores, en un plazo no mayor de veinte días hábiles bancarios, siguientes a la fecha de notificación del fallo o de la aceptación de la propuesta. Los convenios que se deriven de los "contratos" señalados deberán suscribirse en los mismos términos que éstos. La Dirección de Recursos Materiales, a través del área competente, establecerá los modelos de los "contratos" y demás instrumentos necesarios, para que la propia Dirección formalice los actos jurídicos que el "Banco" celebre en la materia objeto de estas normas. Cuando el "Banco" requiera celebrar algún "contrato" o instrumento que no corresponda a los modelos señalados, bastará con que el área competente de la Dirección de Recursos Materiales sancione su legalidad.

En el evento de que el "contrato" correspondiente requiera cláusulas especiales, las "Áreas Presupuestales" deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales, conjuntamente con el dictamen a que se refiere la norma Sexta.

En el evento de que el "licitante" ganador no firme el "contrato" respectivo en el plazo citado, o éste se dé por terminado anticipadamente o se rescinda, se procederá a adjudicarlo al "licitante" que haya presentado la segunda oferta solvente más conveniente para el "Banco" y así sucesivamente, siempre que estos últimos sostengan sus ofertas originales.

La Dirección de Recursos Materiales, por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los "contratos", mediante convenios, siempre que no impliquen variaciones sustanciales a los "contratos" originales, no otorguen condiciones ventajosas a un adquirente respecto de las establecidas originalmente, ni se celebren para eludir el cumplimiento de las presentes normas o se afecten derechos de terceros. Asimismo, la modificación tampoco podría implicar la cesión de derechos de los "contratos", salvo los derechos de cobro. Las modificaciones a que se refiere la presente norma deberán ser autorizadas por las instancias que originalmente otorgaron la adjudicación del "contrato" correspondiente.

Los "contratos" y convenios que la Dirección de Recursos Materiales celebre al amparo de estas normas, se pondrán a disposición de las "Áreas Presupuestales" a través de los medios o sistemas que fije dicha Dirección.

DECIMOTERCERA. GARANTIAS. Quienes participen en las licitaciones o celebren los "contratos" a que se refieren estas normas, deberán garantizar:

- I. La seriedad de sus ofertas, por un importe equivalente al diez por ciento del monto de la oferta que presenten respecto de los bienes muebles objeto de la enajenación.

Para el caso de las enajenaciones que impliquen el retiro periódico de "desechos", la garantía de seriedad de las ofertas se solicitará por el equivalente al diez por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades anuales estimadas, por los valores mínimos de venta utilizados para realizar el procedimiento respectivo, previamente adicionados con los porcentajes ofertados por los "licitantes".

El "Banco" conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los "licitantes" salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el "contrato", la que se retendrá hasta el momento en que el adquirente constituya la garantía de cumplimiento del "contrato" correspondiente;

- II. El cumplimiento de los "contratos", la cual se establecerá por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total del "contrato". Para el caso de las enajenaciones que impliquen el retiro periódico de "desechos", la garantía se constituirá por el importe solicitado para garantizar la seriedad de la oferta. Tratándose de "contratos" cuya vigencia sea superior a un año, deberá constituirse garantía por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

Las garantías de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberán entregarse en el plazo que al efecto se pacte en los "contratos". Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud escrita de los "licitantes", dentro del plazo mencionado la Dirección de Recursos Materiales, a través de un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de contrataciones, podrá autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de un nuevo plazo. Para efecto de lo anterior, los "licitantes" deberán justificar las causas de su solicitud.

En el evento de que venza este segundo plazo y el "licitante", por causas ajenas a su voluntad, no entregue la garantía correspondiente y se trate de bienes o servicios cuya enajenación es estrictamente necesaria para el "Banco", la Dirección de Recursos Materiales, contando con la previa opinión del "Área Presupuestal" respectiva, suscrita por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior, podrá aceptar su entrega con posterioridad, sin que dicha aceptación implique espera o el otorgamiento de un nuevo plazo.

Las garantías a que se refieren las presentes normas, podrán consistir en fianza u otras que autorice la Dirección de Recursos Materiales. En este segundo supuesto, la autorización correspondiente deberán otorgarla dos funcionarios que ocupen puestos de Subgerente o superior, adscritos a la citada Dirección.

En casos excepcionales o cuando el monto del "contrato" no rebase la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo general vigente elevado al año, con autorización de un funcionario y un Analista de contrataciones de la Dirección de Recursos Materiales, podrá exceptuarse a los "licitantes" de entregar la garantía de cumplimiento de los "contratos".

En el evento de que el "licitante" ganador no sostenga su oferta, o incumpla con cualquier otra de las obligaciones que deriven del procedimiento de que se trate o del "contrato" que suscriba, el "Banco" deberá hacer efectiva la garantía correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Decimocuarta de las presentes normas.

La Dirección de Recursos Materiales, cuando así lo considere conveniente, podrá establecer garantías adicionales o distintas a las señaladas en esta norma, a efecto de asegurar que los "licitantes" cumplan con las obligaciones a su cargo derivadas de los procedimientos de contratación.

DECIMOCUARTA. RESCISION Y TERMINACION DE "CONTRATOS". La Dirección de Recursos Materiales será responsable de que en todos los "contratos" se estipule que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del adquirente, el "contrato" respectivo se rescindirá sin necesidad de declaración judicial.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el adquirente, comunicándole a éste, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido en los términos del "contrato" respectivo, para que en un término de diez días hábiles bancarios contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la fracción anterior, se determinará si procede o no la rescisión, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el adquirente; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el "contrato" de que se trate deberá ser fundada, motivada y comunicada al adquirente dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del plazo de diez días a que se refiere la fracción I de esta norma.

Si previamente a la determinación de dar por resuelto el "contrato" correspondiente, el adquirente cumple las obligaciones contratadas, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

DECIMOQUINTA. DE LA ENAJENACION ONEROSA MEDIANTE PERMUTA, DACION EN PAGO, CESION DE DERECHOS U OTROS ACTOS. La Dirección de Recursos Materiales podrá llevar a cabo la enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del "Banco" adicionalmente a lo previsto en la Séptima de las presentes normas, mediante permuta, dación en pago, cesión de derechos o cualquier otro acto jurídico permitido por la ley, siempre que ello constituya una ventaja para el "Banco", comparativamente con la venta, lo cual harán constar en un dictamen detallado en el que se demuestre lo anterior. Para efectos del dictamen mencionado, la Dirección de Recursos Materiales podrá solicitar, de estimarlo necesario, la opinión del "Área Presupuestal" responsable de la custodia o administración de los bienes de que se trate.

Sólo podrán llevarse a cabo las enajenaciones previstas en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV inciso c), V, VIII y IX del artículo 57 de la Ley del "Banco". En estos casos, no será necesario realizar las investigaciones de mercado a que se refiere el primer párrafo de la Decimoprimera de estas normas.

Las formas de enajenación previstas en esta norma serán autorizadas en forma mancomunada por un Subgerente o funcionario de puesto superior y un Analista de contrataciones de la Dirección de Recursos Materiales, cuando el valor de avalúo de los bienes propiedad del "Banco" sea inferior a diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año. Cuando el valor de avalúo sea superior, las enajenaciones respectivas serán autorizadas en forma mancomunada por un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos a la referida Dirección de Recursos Materiales.

Los procedimientos de enajenación onerosa previstos en esta norma, sólo podrán llevarse a cabo siempre que no se contrapongan con las disposiciones que regulen la adquisición de bienes por parte del "Banco".

DECIMOSEXTA. DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES. Las "Áreas Presupuestales", directamente o por conducto de terceros contratados al efecto, con la autorización de un funcionario con nivel de Gerente o superior, procederán a la destrucción de bienes muebles cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada;
- III. Su valor sea inferior a sus costos de administración, incluso para su enajenación onerosa o gratuita;
- IV. Exista disposición jurídica que ordene su destrucción o prohíba su enajenación, o
- V. Se trate de aquéllos que no sea conveniente enajenar al público en general para evitar que su utilización pueda ser causa de un ilícito, inclusive como "desechos".

Los supuestos previstos en las fracciones II a IV de la presente norma, deberán justificarse con la constancia correspondiente que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios con nivel de Gerente o puesto superior, de la Dirección de Recursos Materiales. En los casos a que se refieren las fracciones I y V será responsabilidad del "Área Presupuestal" que corresponda emitir la justificación respectiva, suscrita por un funcionario que ocupe en aquélla puesto de Subgerente o superior.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

Las "Áreas Presupuestales" invitarán a un representante del área de auditoría del "Banco", quien podrá asistir, si lo considera conveniente, al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta administrativa interna como constancia.

DECIMOSEPTIMA. CANCELACION Y "BAJA" DE BIENES MUEBLES. Llevada a cabo la enajenación de un bien mueble, la Dirección de Recursos Materiales dará aviso a las "Áreas Presupuestales" dentro de los tres días hábiles siguientes a que tal evento acontezca, para que éstas efectúen la "baja" en sus inventarios y soliciten al área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable en los registros respectivos. Las "Áreas Presupuestales" efectuarán dicha "baja" y harán la solicitud correspondiente al área de contabilidad, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciban de la Dirección de Recursos Materiales el aviso mencionado.

La cancelación de los seguros que correspondan se hará de conformidad con las disposiciones y procedimientos que el "Banco" aplique para tales efectos.

Tratándose de destrucción de un bien mueble, las "Áreas Presupuestales" dentro de los quince días hábiles siguientes a que aquélla tenga verificativo, lo darán de "baja" de sus inventarios y solicitarán al área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable en los registros respectivos.

CAPITULO IV

BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS

DECIMOCTAVA. BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS. Tratándose de bienes muebles que hubieren sido objeto de robo, de un destino ilícito, de un daño o siniestro, que implique la pérdida total de aquéllos o que dejen de ser útiles a las actividades del "Banco", las "Áreas Presupuestales", previo cumplimiento de las formalidades aplicables de las disposiciones legales, procederán, en su caso, a su cancelación en los inventarios y solicitarán la "baja" de los mismos en la contabilidad del "Banco". Para tal efecto, levantarán por triplicado acta administrativa interna suscrita por el titular del "Área Presupuestal" en la que se determine: a) En caso de robo o que hayan sido objeto de un destino ilícito, la relatoría de los hechos ocurridos, y b) en caso de daño o siniestro, las razones técnicas que justifiquen la pérdida total del bien y la relatoría de hechos del daño ocurrido.

Para el caso de bienes muebles robados o que hayan sido objeto de un destino ilícito, las "Áreas Presupuestales" a través de escrito, lo harán del conocimiento del área jurídica del "Banco", acompañando la respectiva acta administrativa interna que contenga relatoría de los hechos ocurridos, así como los documentos con que se acredite la propiedad del "Banco" sobre el bien robado o que haya sido objeto de un destino ilícito. Lo anterior, a efecto de que se promueva, en su caso, la denuncia de hechos o querrela que corresponda ante la autoridad competente.

Si el robo, destino ilícito, daño o siniestro de los bienes muebles a que se refieren las presentes normas implica la actualización de un riesgo cubierto por algún seguro a favor del "Banco", las "Áreas Presupuestales" también informarán al área del "Banco" que tenga a su cargo la administración de los seguros institucionales, con el propósito de que por su conducto se hagan las gestiones necesarias para obtener las indemnizaciones que correspondan. El mencionado escrito deberá acompañarse de una copia del acta administrativa interna mencionada en el primer párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" responsables harán del conocimiento oportuno de la Dirección de Recursos Materiales, los bienes muebles que se encuentren en los supuestos de la presente norma, así como de las acciones tomadas al efecto, cuando dichos bienes hubieren estado previstos en el "Programa Anual de Enajenaciones".

DECIMONOVENA. "BAJA" EN CONTABILIDAD DE BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS. Concluidos, en su caso, los trámites por las indemnizaciones que correspondan en términos de la norma anterior, el titular del "Área Presupuestal" presentará ante la unidad administrativa responsable de la contabilidad del "Banco", una solicitud escrita que cubra los siguientes requisitos:

- I. Descripción detallada de los bienes, indicando su número, fecha de adquisición, número de inventario, si lo hubiere, y demás datos que sean útiles para su identificación;
- II. La fecha a partir de la cual se presume que los bienes fueron robados, destinados a un fin ilícito, dañados o siniestrados, y
- III. Asimismo, deberá anexarse el original del acta interna referida en el primer párrafo de la norma anterior y cualquier otro documento que sirva para comprobar las manifestaciones de la solicitud.

Recibida la solicitud, el área de contabilidad del "Banco" realizará el análisis respectivo dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, transcurrido el cual, si se reúnen los requisitos mencionados en la presente norma, se autorizará y llevará a cabo la "baja" respectiva. Dicha autorización deberá ser comunicada por escrito, para los efectos respectivos, al titular del "Área Presupuesta" que realizó la solicitud.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos de referencia, se devolverá al área que la formuló, a efecto de que la complete o corrija. Hecho lo anterior, se procederá nuevamente conforme al párrafo precedente.

CAPITULO V DE LAS INCONFORMIDADES

VIGESIMA. INCONFORMIDADES. Podrá interponerse inconformidad ante el Contralor del "Banco" por actos del procedimiento de contratación que contravengan a la Ley del "Banco" y a las presentes normas, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o las aclaraciones derivadas de las visitas de inspección a los bienes muebles materia de enajenación, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia visita de inspección. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la visita de inspección;
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de ofertas y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el "licitante" dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la notificación del acto respectivo, o
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del "contrato" en los términos establecidos en las bases o en estas normas. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del "contrato".

El Contralor del "Banco" desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la visita de inspección de los bienes muebles materia de enajenación o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan a la Ley del "Banco" y a las presentes normas.

Toda inconformidad deberá ser presentada por escrito.

Transcurrido el plazo establecido en la presente norma se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.

Lo establecido en esta norma es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Contralor del "Banco" las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

VIGESIMOPRIMERA. REQUISITOS. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

VIGESIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO. El Contralor del "Banco" podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la norma Vigésima del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajustan a las disposiciones de la Ley del "Banco" y de estas normas, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes.

La atención de los requerimientos de la Contraloría, en materia de inconformidades, corresponderá a la Dirección de Recursos Materiales.

El Contralor del "Banco" podrá requerir información a la Dirección de Recursos Materiales, la que deberá remitirla dentro de los seis días hábiles bancarios siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Contralor del "Banco" deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere esta norma, el Contralor del "Banco" podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley del "Banco" o de las presentes normas o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al "Banco", y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Dirección de Recursos Materiales deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Contralor del "Banco" resuelva lo que proceda.

Para efectos de la suspensión del procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección de Recursos Materiales, de considerarlo necesario, al día hábil bancario siguiente en que reciba la notificación por parte de la Contraloría, requerirá al "Área Presupuesta" que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de un día hábil bancario contado a partir del día hábil bancario siguiente a la recepción del requerimiento, emita por escrito su opinión en relación con la suspensión del procedimiento.

En relación con el requerimiento a que se refiere el párrafo tercero de esta norma, la Dirección de Recursos Materiales, si lo considera necesario, al día hábil bancario siguiente en que reciba la notificación por parte de la Contraloría, requerirá al "Área Presupuesta" que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de tres días hábiles bancarios contados a partir del día hábil bancario siguiente a la recepción del requerimiento, resuelva los cuestionamientos de carácter técnico que se hubieren planteado en el escrito de inconformidad, adjuntando para ello, las constancias con que cuente para el oportuno desahogo del requerimiento formulado por la Contraloría.

VIGESIMOTERCERA. RESOLUCION. La resolución que emita el Contralor del "Banco" tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a estas normas;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Las directrices para que el "contrato" se firme.

VIGESIMOCUARTA. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la resolución definitiva que dicte el Contralor del "Banco" en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor el 1o. de enero de 2006, con excepción de la Norma Quinta Transitoria, la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes normas, continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores a las mismas.

CUARTA. Para el ejercicio 2006, el "Programa Anual de Enajenaciones" a que se refiere la fracción X de la Segunda de las presentes normas, será elaborado conjuntamente entre la Dirección de Recursos Materiales y las "Áreas Presupuestales". Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" deberán considerar para efectos del Programa 2006, aquellos bienes cuya enajenación o destrucción en los términos de estas normas sea estrictamente necesaria o indispensable para el "Banco", en virtud de que de no enajenarse pueda producirse algún trastorno, afectación o daño al propio "Banco", a sus empleados, instalaciones o a terceros.

QUINTA. Los bienes muebles propiedad del "Banco" que se encuentren extraviados con anterioridad a la publicación de las presentes normas, podrán ser dados de "baja" de la contabilidad, siempre que: a) No se

tenga conocimiento de que fueron objeto de robo, daño en forma dolosa, o bien que se les dio un destino ilícito, y b) Se encuentren totalmente depreciados en términos de las disposiciones aplicables.

Respecto de los bienes que no se encuentren totalmente depreciados en los términos del párrafo anterior, el titular del "Área Presupuestal" levantará un acta que contendrá una relación de tales bienes y su fecha de depreciación total, dato que proporcionará la oficina competente del área de contabilidad. Si antes de que ocurra la referida depreciación aparecieren evidencias de que los bienes fueron objeto de robo, daño doloso o se les dio un destino ilícito, se solicitará la intervención del área jurídica del "Banco" para los efectos correspondientes.

De no existir alguna evidencia de las señaladas en el párrafo anterior y se llegare al término de la fecha de depreciación total, el titular del "Área Presupuestal" deberá proceder de acuerdo a lo establecido en esta norma para la "baja" contable.

La "baja" contable de los bienes muebles a que se refiere la presente norma, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El titular del "Área Presupuestal" solicitará a las oficinas correspondientes del área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable, mediante escrito que contenga la relación y descripción de los bienes y, si lo hubiere, su número de identificación y fecha de adquisición, agregando, en su caso, los demás datos que sean útiles para su identificación;
- b) En el propio escrito se deberá hacer constar que los bienes de que se trata fueron buscados en los lugares en donde razonablemente podían encontrarse y que no existen evidencias de que hayan sido robados, dañados en forma dolosa ni destinados a un fin ilícito, y
- c) Recibida la comunicación con los requisitos mencionados, las oficinas señaladas autorizarán la "baja" contable de los bienes de referencia, si éstos se encuentran totalmente depreciados.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 221373)

REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las

normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del catorce de octubre de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México, particularmente se adicionó el artículo 27 Bis que establece en su fracción I, que la Dirección de Recursos Materiales tiene entre sus atribuciones la de ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, se encuentre acorde a las reformas, adiciones y derogaciones a que se hace referencia en el considerando que precede, ha resuelto expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman la Segunda, Tercera, Sexta, Octava, Décima, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimonovena, Vigésima, Vigésimoprimera, Vigésimosegunda, Vigésimotercera, Vigésimocuarta, Vigésimoquinta, Vigésimosexta, Vigésimoséptima, Vigésimooctava, Vigésimonovena, Trigésima, Trigésima Bis y Trigesimotercera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

- I. "Secretaría de la Función Pública o Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 26, último párrafo, 27, segundo y cuarto párrafos, 29, 31, primer párrafo, 43, fracción VII, 45, último párrafo, 54, último párrafo, 57 a 61, 65, 67 a 69, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 50, fracción II y 62 de la citada Ley;
- II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;
- III. "Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;
- IV. "Proveedor" o "proveedores": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada, y
- V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada.

En los casos en que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, o a las dependencias que ejerzan las facultades que en términos de las disposiciones

aplicables corresponda, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.”

“TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS. Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

I. "Ley": La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II. "Banco": El Banco de México;

III. "Área Presupuestal" o "Áreas Presupuestales": Las unidades administrativas señaladas en la Segunda de las Normas y Criterios Generales para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física, la Subgerencia de Monedas, adscrita a la Dirección de Operaciones, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, requiera bienes muebles y servicios cuya contratación esté regulada en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;

V. "Dirección de Recursos Materiales": La unidad administrativa que, conforme al Reglamento Interior del "Banco", tiene la atribución de contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios;

VI. "Comité": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;

VII. "Programa Anual de Contrataciones": El Programa a cargo de la "Dirección de Recursos Materiales" del "Banco", que contiene el calendario para la ejecución de los procedimientos de contratación a que se refieren estas normas, así como las fechas estimadas para que las "Áreas Presupuestales" reciban los bienes y servicios que hayan solicitado a dicha Dirección, y

VIII. "Contrato" o "contratos": Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado.”

“SEXTA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La "Dirección de Recursos Materiales" tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes Normas, a propuesta de la "Dirección de Recursos Materiales”.

“OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 18 y 19, primer párrafo, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno”.

En todo caso, para contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios conforme a las presentes normas, la "Dirección de Recursos Materiales" del "Banco" elaborará el "Programa Anual de Contrataciones", con base en el presupuesto que la "Junta de Gobierno" hubiere autorizado a las "Áreas Presupuestales". Dicho Programa deberá ser elaborado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la "Dirección de Recursos Materiales" tenga conocimiento del presupuesto autorizado a las "Áreas Presupuestales" y deberá contar con el consentimiento de éstas. El "Programa Anual de Contrataciones" podrá ser modificado por la "Dirección de Recursos Materiales" con posterioridad a su emisión, siempre que se justifique esta circunstancia.

Para efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 19, párrafo primero, de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables de informar a la "Dirección de Recursos Materiales" si en sus archivos cuentan con trabajos vinculados a las materias señaladas en ese precepto, así como si satisfacen sus requerimientos, o bien, si requieren que dicha Dirección contrate los trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. Los trabajos o servicios correspondientes deberán estar contemplados en el "Programa Anual de Contrataciones”.

“DECIMA. ANTICIPOS. Las autorizaciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 13 de la "Ley", serán emitidas en forma mancomunada por dos funcionarios de la "Dirección de Recursos

Materiales”, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, salvo que se trate del pago de suscripciones o seguros, en cuyo caso, las autorizaciones respectivas podrán ser suscritas por un funcionario y un Analista de Contrataciones de la Dirección mencionada. En todo caso, tratándose de las autorizaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 de la “Ley”, deberá contarse con la justificación respectiva, emitida por escrito por el titular del “Area Presupuestal” correspondiente.

La “Dirección de Recursos Materiales”, a través de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, que actúen en forma mancomunada, podrán autorizar que se otorguen anticipos por un porcentaje mayor al señalado en el artículo 31, fracción XIII de la “Ley”, tratándose de “proveedores” únicos que establezcan esa condición para celebrar el “contrato” correspondiente.”

“DECIMOSEGUNDA. “COMITE”. El “Banco” contará con un “Comité”, que será un órgano de carácter consultivo, cuyo objetivo será emitir opiniones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en los casos que sean sometidos a su consideración.

El Gobernador del “Banco”, a propuesta del Director General de Administración, determinará la constitución y funcionamiento del “Comité”. Los integrantes de dicho órgano colegiado, que ostenten el carácter de titulares, deberán tener nivel de Director o superior, y sus suplentes nivel de Gerente.

El “Comité” estará facultado para emitir opiniones en las materias que se indican en el primer párrafo de esta norma, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración en los temas que a continuación se indican:

- I. Planes y programas;
- II. Procedimientos de contratación;
- III. Ejecución y seguimiento de “contratos”;
- IV. Procedimientos de pago;
- V. Proyectos de normas, lineamientos o políticas, y
- VI. Los demás temas similares o conexos a los anteriores.

Sin perjuicio del carácter consultivo del “Comité”, éste estará facultado para resolver, conforme a las disposiciones aplicables, sobre la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del “Banco”, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio “Banco”.”

“DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en el artículo 28 de la “Ley”, la “Dirección de Recursos Materiales” determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del “Banco” y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOCUARTA. DIFUSION DE CONVOCATORIAS. Tratándose de licitaciones públicas, las correspondientes convocatorias se harán del conocimiento del público en general, a través del Diario Oficial de la Federación, como lo previene el artículo 30 de la “Ley”. Adicionalmente, la “Dirección de Recursos Materiales” podrá determinar que, en función a las características de los posibles interesados, las convocatorias se publiquen en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior en la citada “Dirección de Recursos Materiales”.

Respecto de licitaciones de carácter internacional, además de lo expresado en el párrafo anterior, la “Dirección de Recursos Materiales” podrá enviar copias de las convocatorias tanto a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, como a “proveedores” potenciales identificados en el extranjero.”

“DECIMOQUINTA. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA. La “Dirección de Recursos Materiales” deberá requerir, en las bases de licitación, aquella información y datos que los “licitantes” deban aportar con el fin de que acrediten debidamente su solvencia, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la “Ley”.

Para tal efecto, las “Areas Presupuestales” determinarán y entregarán a la “Dirección de Recursos Materiales”, la información y datos de carácter técnico, así como la experiencia requerida, que esta última deba solicitar a los “licitantes”.

En relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales" señalará las condiciones legales que deban cumplir los "licitantes".

En todo caso, no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación de los "licitantes", o requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" serán responsables de la elaboración de los anexos técnicos que deban acompañarse a las bases de licitación, a las cartas invitación, tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y a las solicitudes de cotización o investigaciones de mercado, en el caso de adjudicaciones directas, salvo aquellos casos en los que a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales" ésta no requiera dichos anexos.

No será necesario cumplir lo dispuesto en el párrafo primero de esta norma en el caso del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando el monto de la operación no sea mayor a la cantidad a que hace referencia la fracción I, de la Vigésimosegunda de las presentes normas.

En los procedimientos de adjudicación directa, en los que el "Banco" no requiera que los "licitantes" acrediten su solvencia, no se otorgará anticipo alguno, salvo que a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales" se trate de casos excepcionales y exista garantía. La autorización de las excepciones señaladas deberá justificarse y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de la "Dirección de Recursos Materiales".

"DECIMOSEXTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 35 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" y deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Cumplimiento Normativo y del Contralor por conducto de la Gerencia de Control del "Banco", a convocatoria de la citada "Dirección de Recursos Materiales" respecto de este último.

Tratándose de la fracción I del citado artículo 35, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" que presida el acto y por el representante de la Gerencia de Control dependiente de la Contraloría del "Banco". En los casos en que el funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" lo estime conveniente, podrán rubricarse también todos o algunos de los anexos de las propuestas técnicas y económicas.

La "Dirección de Recursos Materiales" podrá diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción IV del citado artículo 35 de la "Ley", debiendo notificar por escrito a los licitantes dicho diferimiento, a más tardar en la fecha programada originalmente para su emisión. En todo caso, la decisión de diferir el fallo deberá fundarse y motivarse, y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario y un Analista de Contrataciones, adscritos a dicha Dirección."

"DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS E INSTANCIAS DE ADJUDICACION. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la "Ley", se requerirá la previa autorización del titular de la "Dirección de Recursos Materiales", para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en la citada fracción, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Para ello las "Áreas Presupuestales" y la "Dirección de Recursos Materiales" elaborarán el mecanismo correspondiente, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá constatar la veracidad de la información y datos que manifiesten los "licitantes" conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, la "Dirección de Recursos Materiales" llevará a cabo las investigaciones que requiera con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, la "Dirección de Recursos Materiales" procederá a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma y, en general, respecto de cualesquiera de los procedimientos de contratación previstos en la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables del análisis detallado de la propuesta técnica, así como del envío, a la "Dirección de Recursos Materiales", del

dictamen correspondiente, el cual deberá expresar las razones, para la aceptación o rechazo, total o parcial, de la o las propuestas de que se trate.

Tratándose del dictamen correspondiente a la propuesta económica, éste será elaborado por la "Dirección de Recursos Materiales". Sin perjuicio de lo anterior, cuando por la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales", se requiera de la opinión de las "Áreas Presupuestales", éstas deberán proporcionarla oportunamente.

Tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, la "Dirección de Recursos Materiales", con la opinión previa de las "Áreas Presupuestales", tomará en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al "Banco".

Tratándose del procedimiento de licitación pública, la autorización de las adjudicaciones corresponderá, en forma mancomunada, según el monto de la operación, a las siguientes instancias de la "Dirección de Recursos Materiales":

De importes superiores al monto expresado en la fracción V de la Vigésimosegunda de estas normas y hasta la cantidad equivalente a seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevado al año:

Gerente, Subgerente y Analista.

De importes superiores a seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevado al año, en adelante:

Director, Gerente, Subgerente y Analista.

Lo dispuesto anteriormente respecto a las instancias de autorización, también aplicará a los convenios que pretendan celebrarse, derivados de los "contratos" correspondientes, incluyendo, en su caso, su rescisión o terminación anticipada.

Si el procedimiento de licitación pública resulta desierto porque ninguna persona haya adquirido bases de licitación o porque no haya habido propuesta solvente alguna, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá realizar la declaratoria en forma inmediata, y proceder a la realización de un segundo procedimiento, previa entrega de los respectivos fallos a los licitantes participantes, en su caso. Esta misma prevención aplicará tratándose de este último. Lo expresado en este párrafo podrá aplicarse también al caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

En todo caso, la resolución por la cual se declare desierto un procedimiento de licitación pública deberá fundarse y motivarse y ser suscrita en forma mancomunada por dos funcionarios, uno con nivel de Gerente y otro con nivel de Subgerente, así como un Analista de Contrataciones, todos ellos adscritos a la "Dirección de Recursos Materiales".

"DECIMONOVENA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. La "Dirección de Recursos Materiales", conforme al "Programa Anual de Contrataciones", podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar "contratos" mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberá observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las "Áreas Presupuestales" deberán proporcionar a la "Dirección de Recursos Materiales", en los términos y plazos previstos en las disposiciones aplicables, las justificaciones tanto para las contrataciones de bienes muebles o servicios de marcas determinadas, como para las contrataciones que, por razones de índole técnica, pretendan que la "Dirección de Recursos Materiales" realice bajo procedimientos de excepción a la licitación pública.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 41, fracciones I a XVII de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

"VIGESIMA. INFORME AL CONTRALOR. El informe previsto en el cuarto párrafo del artículo 40 de la "Ley", se considerará rendido por la "Dirección de Recursos Materiales" al Contralor del "Banco", con el envío que aquélla haga a éste de su "Programa Anual de Contrataciones" conforme a lo previsto en la Octava de las

presentes normas, así como con el acceso que el propio Contralor tenga a los sistemas de control de gestión que implante la aludida "Dirección de Recursos Materiales". Lo anterior, será sin perjuicio de las atribuciones en materia de auditoría con que cuenta el Contralor."

"VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones I a III, VI, VIII y X, así como al artículo 41 de la "Ley", fracciones I, III, VIII a X, XII y XV a XVII deberán sustentarse con las investigaciones de mercado que lleve a cabo la "Dirección de Recursos Materiales", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo el dictamen técnico y, en su caso, económico a que se refiere la Decimoséptima de estas normas. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 41, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de las adjudicaciones que se fundamenten en lo previsto en los artículos 57, fracción IX de la Ley del "Banco", y 41, fracción VII de la "Ley", no se requerirá la correspondiente investigación de mercado.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, salvo en los casos de excepción señalados en el mismo, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "licitantes" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "licitantes" deberán dedicarse a actividades comerciales o profesionales que estén relacionadas con los bienes o servicios que se requieran.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, deberá dejarse constancia por escrito en el expediente respectivo, suscrito por dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puestos de Subgerente o superior.

El Contralor del "Banco", a propuesta de la "Dirección de Recursos Materiales", podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

En cada operación de compra de papel seguridad, la cantidad requerida por denominación se podrá adjudicar a dos "proveedores".

El doble abastecimiento se aplicará cuando:

- a) El diferencial del precio cotizado para el "Banco", por tonelada, entre la oferta más baja y la siguiente que se considere para adjudicación, sea menor o igual al 10%. Se adjudicará la mayor cantidad al "proveedor" que ofrezca el precio más bajo, y la cantidad menor a la siguiente con mejor precio;
- b) La cantidad menor a adjudicar sea de 50 toneladas, pudiendo variar esta cantidad en más/menos 10 toneladas, y
- c) Las fechas de entrega propuestas por los dos "proveedores" considerados para adjudicación, sean aceptables para el "Banco".

Si la aplicación de los criterios anteriores diera como resultado la adquisición de todas las denominaciones a un mismo "proveedor", se podrá adjudicar hasta 50 toneladas o veinte por ciento de la cantidad en toneladas de la compra, lo que resulte mayor, de una de las denominaciones al "proveedor" que oferte el segundo precio más bajo.

Los "contratos" que pretendan celebrarse al amparo de la presente norma, deberán adjudicarse, en forma mancomunada, con la autorización del Director, así como de un Gerente, un Subgerente y un Analista de Contrataciones de la "Dirección de Recursos Materiales". Tratándose de convenios derivados de dichos "contratos", incluyendo su rescisión o terminación anticipada, las autorizaciones para su celebración deberán otorgarse en los términos señalados."

"VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Subgerente o superior y Analista de Contrataciones.
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Gerente o superior, Subgerente y Analista de Contrataciones.
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Subgerente o superior y Analista de Contrataciones.
IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Gerente o superior, Subgerente y Analista de Contrataciones.
V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Director, Gerente, Subgerente y Analista de Contrataciones.

Tratándose de convenios derivados de las adjudicaciones mencionadas, incluyendo la rescisión o terminación anticipada de los "contratos" respectivos, su autorización corresponderá a las mismas instancias que las hubieren otorgado originalmente.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales del "Banco" podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de esta norma, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, debiendo observar la "Ley", las presentes normas, y las demás disposiciones aplicables. Las contrataciones que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente párrafo deberán adjudicarse, en forma mancomunada, con la autorización del Gerente de la Sucursal y el Jefe de la Oficina de Administración. En ausencia del Gerente deberán adjudicarse en forma mancomunada por los Jefes de las Oficinas de Administración y de Caja. Los "contratos" que se celebren conforme a lo dispuesto en el presente párrafo, deberán ser suscritos por las instancias señaladas que los hubieren adjudicado. Tratándose de convenios derivados de dichos "contratos", incluyendo su rescisión o terminación anticipada, se requerirá de la autorización previa de dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puestos de Subgerente o superior. Las adjudicaciones que cada Sucursal del "Banco" realice conforme a lo previsto en el presente párrafo no se considerará fraccionamiento de las operaciones.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales, a través de sus respectivos titulares, deberán informar a la "Dirección de Recursos Materiales", en los términos y con la periodicidad que ésta les señale, las operaciones efectuadas conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos

debidamente justificados por escrito, que suscriban dos funcionarios que ocupen puestos de Subgerente o superior de la "Dirección de Recursos Materiales", ésta podrá formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, la "Dirección de Recursos Materiales" deberá considerar el presupuesto total que la "Junta de Gobierno" hubiere autorizado a las "Áreas Presupuestales" para realizar las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular de la "Dirección de Recursos Materiales", podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 42 de la "Ley", cuando previamente se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para adjudicar directamente el "contrato" respectivo, bastará que se recabe la autorización escrita de la instancia que corresponda de conformidad con lo señalado en esta norma.

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales". Asimismo, el Contralor del "Banco" por conducto de la Gerencia de Control designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Dirección de Recursos Materiales".

"VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. La "Dirección de Recursos Materiales", a solicitud de las "Áreas Presupuestales", podrá llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

I. Las "Áreas Presupuestales" determinarán la situación de emergencia y lo harán del conocimiento de la "Dirección de Recursos Materiales", procurando en la medida de lo posible que sea por escrito o por correo electrónico y, excepcionalmente, de manera verbal, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VI de esta norma.

II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, la "Dirección de Recursos Materiales" procederá a:

- a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios, salvo que por la naturaleza de la emergencia el "Área Presupuestal", bajo su responsabilidad, esté en condiciones de designar alguno que pueda afrontarla en los términos requeridos por el "Banco";
- b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación, en los términos en que lo haya solicitado el "Área Presupuestal" o la emergencia lo requiera;
- c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios, y
- d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente.

III. La "Dirección de Recursos Materiales" adjudicará y contratará adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios, para atender las emergencias a que se refiere la presente norma, con autorización de un Analista de Contrataciones y un funcionario con nivel de Subgerente o superior.

IV. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de verificar que se cuente con disponibilidad presupuestal o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago. Asimismo, serán responsables de la recepción de los bienes muebles o la prestación de servicios, así como de verificar que éstos cumplan con las características y los demás términos y condiciones convenidos.

V. La "Dirección de Recursos Materiales" procederá al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco". Para tal efecto, dicha Dirección será responsable de solicitar la entrega de los comprobantes fiscales correspondientes, y una vez recibidos, revisará que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.

VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, o a más tardar dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que acontezca la situación de emergencia,

el "Área Presupuestal" respectiva, por conducto de su titular, presentará a la "Dirección de Recursos Materiales" un escrito debidamente firmado que contenga lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, expresando en forma detallada las circunstancias que podrían haber provocado trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el "Banco", de no haberse atendido la emergencia, así como también señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente, y
- b) Detalle de la contratación solicitada.

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervenga oportunamente la "Dirección de Recursos Materiales", los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de las Oficinas de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de las Oficinas de Caja, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones II, incisos a) al d), y III de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a la "Dirección de Recursos Materiales" y al titular del "Área Presupuestal" respectiva, tan pronto como la situación lo permita y a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades que les corresponda previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Áreas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma."

"VIGESIMOCUARTA. BIENES DE MARCA DETERMINADA. En las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que por sus características y de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran realizarse de alguna marca determinada, las "Áreas Presupuestales" deberán elaborar la justificación técnica correspondiente que incluya, en su caso, una evaluación comparativa de las marcas detectadas en el mercado.

Cuando el monto de la partida se encuentre comprendido dentro de las fracciones III y IV de la norma Vigésimosegunda, la justificación señalada en el párrafo anterior deberá ser suscrita, por el funcionario del "Área Presupuestal" que cuente con puesto de Subgerente o Gerente, y formará parte del expediente de la adjudicación. En caso de que el monto de la partida sea superior a los señalados en las citadas fracciones, la justificación deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" correspondiente.

No se requerirá la elaboración de la citada justificación de marca cuando en un procedimiento de adjudicación, el importe total de los bienes que se adquirirán o arrendarán en una marca determinada sea inferior o igual al monto máximo señalado en la fracción II de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

Para los casos en que se requiera adquirir un bien de marca determinada, del que ya se tuviera la justificación técnica correspondiente, bastará que el "Área Presupuestal" la ratifique por escrito y lo informe de la misma manera a la "Dirección de Recursos Materiales", salvo que se trate de bienes obsoletos o existan nuevas tecnologías ampliamente probadas."

"VIGESIMOQUINTA. INCREMENTOS O REDUCCIONES DEL IMPORTE CONTRATADO. Para efecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales", contando con la opinión del "Comité", emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Dependencia competente de la Administración Pública Federal."

"VIGESIMOSEXTA. CONTENIDO DE LOS "CONTRATOS". La "Dirección de Recursos Materiales", con base en los anexos técnicos y demás información que le proporcionen las "Áreas Presupuestales", será responsable de que en los "contratos" que celebre, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, las "Áreas Presupuestales" serán responsables de establecer procedimientos a fin de verificar que los bienes y servicios materia de contratación sean entregados y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes "contratos".

En todo caso, las "Áreas Presupuestales" deberán informar oportunamente a la "Dirección de Recursos Materiales" cualquier contingencia o modificación que se presente durante la ejecución del "contrato", tales como el retraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como proporcionarle toda la documentación necesaria, para que dicha Dirección pueda emprender las acciones que correspondan al caso de que se trate.

La "Dirección de Recursos Materiales", a través del área competente, establecerá los modelos de los "contratos" y demás instrumentos necesarios, para que la propia Dirección formalice los actos jurídicos que el "Banco" celebre en las materias objeto de estas normas. Cuando el "Banco" requiera celebrar algún "contrato" o instrumento que no corresponda a los modelos señalados, bastará con que la Gerencia de Cumplimiento Normativo de la "Dirección de Recursos Materiales" sancione su legalidad.

Los "contratos" que el "Banco" adjudique al amparo de estas normas podrán ser suscritos en forma mancomunada por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupe puesto de Subgerente o superior y un Analista de Contrataciones adscrito a la propia Dirección, sin perjuicio de que puedan ser suscritos también por funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior."

"VIGESIMOSEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en los artículos 31, fracción XVI, 45, fracción IX y 53 de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los "contratos", deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determine la "Dirección de Recursos Materiales", considerando un porcentaje del importe de los bienes o servicios que sean materia de retraso. Las "Áreas Presupuestales", cuando lo consideren conveniente o mediando solicitud de la "Dirección de Recursos Materiales", emitirán su opinión para establecer las penas convencionales correspondientes.

Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, las "Áreas Presupuestales" deberán proponer a la "Dirección de Recursos Materiales" la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "proveedor" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta norma, las "Áreas Presupuestales" definirán aquellos aspectos o acciones que requieran que los "proveedores" realicen, controlen o informen, y los pondrán oportunamente a la consideración de la "Dirección de Recursos Materiales", para que ésta los incluya, en su caso, en los "contratos" respectivos, determinando las propias "Áreas Presupuestales" e informando por escrito a la citada Dirección, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales, a fin de que así se pacte en los "contratos" respectivos.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del "contrato" correspondiente.

En el supuesto de que el incumplimiento no sea imputable al "proveedor", las "Áreas Presupuestales" deberán presentar a la "Dirección de Recursos Materiales" el asunto correspondiente, adjuntando por escrito su propia opinión y la documentación que lo justifique, para que aquélla decida lo conducente. La "Dirección de Recursos Materiales" también resolverá aquellos casos en que los "proveedores" expresen su desacuerdo con la sanción determinada. En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "proveedores", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el "contrato" respectivo contando con el acuerdo favorable del "proveedor", a partir del primer día de retraso en la entrega, instalación o puesta en marcha de los bienes, así como en la prestación de los servicios, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de informar oportunamente a la "Dirección de Recursos Materiales", cualquier incumplimiento de los "proveedores" a las obligaciones contraídas frente al "Banco", para que ésta emprenda las acciones que correspondan conforme a lo previsto en este párrafo y en la norma Vigésimosexta.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del "contrato" respectivo, la "Dirección de Recursos Materiales", procederá a su liquidación, deduciendo o cobrando el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, hará efectivas las garantías respectivas.

La "Dirección de Recursos Materiales" estará facultada para decidir cualquier situación relativa a penas convencionales, debiendo emitir por escrito, debidamente fundado y motivado, cualquier decisión o resolución tomada al respecto. En todo caso, la decisión o resolución correspondiente, se tomará sobre la base de los hechos y consideraciones que respecto del caso de que se trate consten en el expediente respectivo, y deberá ser suscrita en forma mancomunada por el titular de la "Dirección de Recursos Materiales", así como por un Gerente, un Subgerente y un Analista de seguimiento de las contrataciones de la propia Unidad."

"VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. La "Dirección de Recursos Materiales" podrá pactar que este porcentaje sea superior, considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios. Las "Áreas Presupuestales", cuando lo consideren conveniente o mediando solicitud de la "Dirección de Recursos Materiales", emitirán su opinión para establecer el porcentaje de las garantías correspondientes.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, la "Dirección de Recursos Materiales", a través de un funcionario con nivel de Subgerente o superior, y un Analista de Contrataciones, podrá autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

En el evento de que venza este segundo plazo y el "proveedor", por causas ajenas a su voluntad, no entregue la garantía correspondiente y se trate de bienes o servicios estrictamente indispensables para el "Banco", la "Dirección de Recursos Materiales", contando con la previa opinión del "Área Presupuestal" respectiva, suscrita por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior, podrá aceptar su entrega con posterioridad, sin que dicha aceptación implique espera o el otorgamiento de un nuevo plazo.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "stand by" y deberán sujetarse a los modelos que autorice el área competente de la "Dirección de Recursos Materiales".

En casos excepcionales debidamente justificados, la "Dirección de Recursos Materiales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrá aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, con la autorización de un funcionario que ocupe puesto de Subgerente o superior y de un Analista de Contrataciones, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá aceptar garantías que no se apeguen a los formatos autorizados por la Gerencia de Cumplimiento Normativo, siempre que cuenten con el dictamen favorable de la aludida Gerencia acerca de su legalidad y que se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". Las autorizaciones y el dictamen mencionados en este párrafo, deberán constar por escrito, fundado y motivado, en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de las presentes normas, podrá exceptuarse al "proveedor"

de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del titular de la "Dirección de Recursos Materiales", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados. En todo caso, la justificación deberá ser suscrita por el Analista de Contrataciones responsable de la operación y un funcionario que ocupe puesto de Subgerente o superior, y contar con la opinión favorable, debidamente fundada, del "Área Presupuestal" respectiva, emitida por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior.

En relación con lo dispuesto en la fracción I de esta norma, en casos excepcionales debidamente justificados y motivados, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puesto de Gerente o superior, se podrá efectuar el pago del precio total de los bienes o servicios a contratar, previamente a que éstos se reciban, sin que se solicite la entrega de la garantía correspondiente.

No se requerirá el otorgamiento de garantías, tratándose de órganos o instituciones que por ley o cualquier otro ordenamiento no estén obligados a constituirlos o que dicha ley u ordenamiento considere de acreditada solvencia.

Los funcionarios y analistas de contrataciones que exceptúen a los "proveedores" de entregar las garantías de cumplimiento en operaciones que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de estas normas, deberán rendir semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, un informe pormenorizado al titular de la "Dirección de Recursos Materiales", en el que le darán a conocer las razones por las que, en cada procedimiento de adjudicación, se exceptuó a los "proveedores" de la entrega de garantías. En caso de que el titular de la "Dirección de Recursos Materiales" considere que existe alguna irregularidad al respecto, a la brevedad deberá hacerla del conocimiento de la unidad administrativa u órgano competente."

"VIGESIMONOVENA. TERMINACION Y RESCISION DE "CONTRATOS". Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la "Ley", en el caso de que un "proveedor" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "proveedor". La "Dirección de Recursos Materiales" incorporará esta prevención en los "contratos" que al efecto formalice. En todo caso, la "Dirección de Recursos Materiales" ejercerá esta atribución contando con la opinión previa de las "Áreas Presupuestales". Dicha opinión deberá expresar las razones y motivos que la sustentan y deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" de que se trate."

"TRIGESIMA. CONSERVACION DE BIENES MUEBLES Y SU DOCUMENTACION. Para efecto de lo previsto en el artículo 55 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables de conservar, en condiciones de operación, los bienes muebles propiedad del "Banco", así como los que éste tenga en posesión bajo cualquier título. Asimismo, las "Áreas Presupuestales" deberán conservar toda la documentación referente a dichos bienes muebles, salvo la que se indica en la norma siguiente, en su parte inicial."

"TRIGESIMA BIS. GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA. La "Dirección de Recursos Materiales" será responsable de guardar y custodiar en forma ordenada y sistemática, los originales o, en su caso, copias certificadas de toda la documentación comprobatoria de los actos y "contratos" relativos a las operaciones a que se refieren estas normas, por el plazo o término que señalen las disposiciones aplicables, salvo que se trate de información que deba formar parte del archivo contable o le sea solicitada por la autoridad competente con motivo de algún procedimiento judicial o administrativo."

"TRIGESIMOTERCERA. INCONFORMIDADES. En materia de inconformidades, la atención de los requerimientos de la Contraloría corresponderá a la "Dirección de Recursos Materiales", auxiliándose para el desahogo de los mismos de las "Áreas Presupuestales" correspondientes.

Para efectos del desahogo de los requerimientos que efectúe la Contraloría en términos del párrafo segundo y párrafo cuarto, fracción II del artículo 68 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales" requerirá a su vez, a las "Áreas Presupuestales" respectivas, la información para el oportuno desahogo de los citados requerimientos. En el primer caso, las "Áreas Presupuestales" deberán remitir dicha información dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la recepción del requerimiento que formule la referida Dirección y, en el segundo, al día hábil bancario siguiente a aquél en que reciban este último.

Contra la resolución definitiva que se dicte en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno."

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de enero de 2006, salvo los supuestos de las Normas mencionadas en el párrafo siguiente, los cuales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo dispuesto en las Normas Sexta, por lo que hace a las atribuciones de las Direcciones de Recursos Materiales y Jurídica, relativas a aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación, así como de interpretar, para efectos internos, las propias normas, respectivamente; Decimoquinta, párrafo tercero; Decimosexta, párrafo primero, por lo que hace a la asistencia a los actos de presentación y apertura de propuestas del personal de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales; Vigésimosexta, párrafo tercero; Vigésimoséptima, párrafo tercero, y Vigésimoctava, párrafos séptimo, octavo, en lo que se refiere al dictamen a cargo de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, y Noveno.

SEGUNDA. Los criterios generales de carácter administrativo que hubiere emitido el Comité de Compras del "Banco", con fundamento en la fracción VII de la Decimosegunda de estas normas, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos competentes conforme a este ordenamiento, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas.

TERCERA. Los criterios de carácter general que hubiere emitido el Comité de Compras con fundamento en el párrafo cuarto de la Vigésimoprimer de estas normas, para establecer los casos en los que no es necesario llevar a cabo investigaciones de mercado, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados conforme a estas normas, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas.

CUARTA. Las autorizaciones con vigencia indefinida que hubiere otorgado el Comité de Compras del "Banco" a las "Áreas Presupuestales" para celebrar o adjudicar operaciones específicas reguladas por estas normas, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocadas o modificadas conforme a estas normas, siempre y cuando dichas autorizaciones no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas. En todo caso, dichas autorizaciones deberán entenderse referidas a la "Dirección de Recursos Materiales".

QUINTA. Tratándose de "contratos" que continúen vigentes a la fecha en que entren en vigor estas reformas, y que requieran autorización para celebrar respecto de los mismos algún convenio o cualquier otro acto jurídico, incluyendo su rescisión o terminación anticipada, deberá otorgarse por las nuevas instancias que correspondan a las que originalmente autorizaron su adjudicación conforme a estas normas. Los demás "contratos" y actos jurídicos que se encuentren en trámite o en ejecución a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, serán atendidos por la "Dirección de Recursos Materiales" y las "Áreas Presupuestales" en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a estas normas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEXTA. Las inconformidades y los procedimientos de conciliación que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, serán atendidos hasta su conclusión por la "Dirección de Recursos Materiales", conforme a las disposiciones vigentes en la fecha en que dieron inicio. Para tal efecto, las "Áreas Presupuestales" deberán proporcionar el apoyo necesario que les solicite la "Dirección de Recursos Materiales", cuando las inconformidades o los procedimientos de conciliación involucren aspectos técnicos que sean competencia de las propias "Áreas Presupuestales".

SEPTIMA. Para el ejercicio presupuestal 2006, el "Programa Anual de Contrataciones" a que se refiere la Octava de las presentes normas, será elaborado conjuntamente entre la "Dirección de Recursos Materiales" y las "Áreas Presupuestales". Con motivo de la centralización de contrataciones en el "Banco", durante el referido ejercicio 2006, la "Dirección de Recursos Materiales" procurará agrupar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, según sea el caso, siempre y cuando dicha agrupación no afecte el desarrollo normal de las funciones y actividades a cargo de las "Áreas Presupuestales".

OCTAVA. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de atender las auditorías que practiquen la Contraloría del "Banco" o terceros facultados para ello, a las operaciones celebradas por el propio "Banco" a que se refieren las presentes normas, respecto de los ejercicios presupuestales 2005 y anteriores. También será responsabilidad de las "Áreas Presupuestales" realizar las actividades necesarias para atender, dar seguimiento y desahogar las observaciones o cualquier otra acción que los órganos competentes hayan promovido o llegado a promover como consecuencia de dichas auditorías.

En todo caso, la "Dirección de Recursos Materiales" deberá proporcionar a las "Áreas Presupuestales" la información y documentación que obren en su poder, necesarias para que éstas realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA. Los subcomités cuya creación hubiere acordado el Comité de Compras y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios, de conformidad con lo previsto en la anterior fracción VI de la Decimosegunda de estas normas, continuarán en operación, con la integración y funciones señalados en su respectivo acuerdo de creación, así como con las facultades que con anterioridad a las presentes reformas le otorgan estas normas. En el evento de que sea necesario modificar o adicionar su acuerdo de creación, o

bien, extinguirlos, el "Comité" previsto en la Decimosegunda de las presentes normas, contará con las facultades necesarias para tal efecto.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 221374)

REFORMAS y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO
EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII dispone que la Junta de Gobierno tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le serán aplicables en todo aquello que no se opongan a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del día siete de julio de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del catorce de octubre de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México, particularmente se adicionó el artículo 27 Bis que establece en su fracción I, que la Dirección de Recursos Materiales tiene entre sus atribuciones la de ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de

México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México, se encuentre acorde con los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a las atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales, en términos de las reformas, adiciones y derogaciones a que se refieren los considerandos precedentes, ha resuelto expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA
DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la Segunda, Cuarta, Sexta, Octava, Decimoprimer, Decimocuarta, Decimoquinta, Decimoséptima, Vigésima, Vigésimosegunda, Vigésimotercera, Vigésimocuarta, Vigésimoquinta, Vigésimoséptima, Trigésima y Trigésimoprimer de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

I. "Secretaría de la Función Pública o Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 27, último párrafo, 28, segundo y cuarto párrafos, 31, 33, primer párrafo, 44, fracción V, 46, penúltimo párrafo, 60, segundo párrafo, 75 a 79, 83, 85 a 87, 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 51, fracción II y 80 de la citada Ley;

II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;

III. "Comités de Obras Públicas": El Comité de Obra Inmobiliaria del Banco de México;

IV. "Contratista" o "contratistas": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada;

V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada, y

VI. "Residencia de obra": La supervisión técnico-administrativa de obra.

En los casos en que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, o a las dependencias que ejerzan las facultades que en términos de las disposiciones aplicables corresponda, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.”

“CUARTA. DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONEN CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN AL “BANCO”. De conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al “Banco”, no le son aplicables los artículos 1, antepenúltimo párrafo, 7, 8, 12, 14, último párrafo, 15, segundo párrafo, 28, tercero, sexto y séptimo párrafos, 30, fracción II, inciso d), 33, fracción XXIII, exclusivamente por lo que respecta a la información y documentación con que cuenta la Secretaría de la Función Pública y, último párrafo in fine de dicho artículo, 36, tercer y cuarto párrafos, 42, fracción XII, 45, último párrafo, 49, 74, primero y segundo párrafos, 83, último párrafo y 88 de la "Ley".”

“SEXTA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La Dirección de Recursos Materiales tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes normas, a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales.”

“OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 17, 18, primero y tercer

párrafos, 19, 20, 24, tercer y cuarto párrafos y 26, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno".

"DECIMOPRIMERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en el artículo 30 de la "Ley", la "Gerencia" determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen."

"DECIMOCUARTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 37 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia" y deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, así como del Contralor, por conducto de la Gerencia de Control del "Banco", a convocatoria de la citada "Gerencia".

Tratándose de la fracción I del citado artículo 37, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 33 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en la fracción II del artículo 37 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de la "Gerencia" y por el representante de la Gerencia de Control, dependiente del Contralor del "Banco".

La "Gerencia" podrá diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción IV, del citado artículo 37 de la "Ley", informando al "Comité" posteriormente, las razones que motivaron el diferimiento. Al efecto, se entregará a dicho "Comité" la documentación que acredite la notificación del mencionado diferimiento a los "licitantes".

"DECIMOQUINTA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 38, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo. Para ello la "Gerencia" procurará aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, la "Gerencia" podrá constatar la veracidad de la información y datos que los "licitantes" manifiesten conforme a la Decimotercera de las presentes normas. Para tal fin, la "Gerencia" llevará a cabo las investigaciones que requiera con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, la "Gerencia" procederá a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el contrato correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, la "Gerencia" tomará en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno al "Banco".

"DECIMOSEPTIMA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. La "Gerencia", bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberá observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Las operaciones deberán adjudicarse en forma consolidada, con excepción de aquellos casos en que la "Gerencia", previa investigación de mercado, acredite por escrito ante el "Comité" la inexistencia de "contratistas" que puedan realizar la totalidad de la obra o prestar los servicios requeridos en condiciones que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 42, fracciones I a XI de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

"VIGESIMA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los contratos de obra inmobiliaria, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso b) de la Ley del "Banco" y 43 de la "Ley".

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa	Titular de la "Gerencia"
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Titular de la "Gerencia"
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al setenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Director del que dependa la función inmobiliaria
IV. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción III y hasta el monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 43 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". En los casos excepcionales a que se refiere el tercer párrafo del referido artículo 43 de la "Ley", el director del que dependa la función inmobiliaria podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 44 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia". Asimismo, el Contralor del "Banco", por conducto de la Gerencia de Control, designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Gerencia".

"VIGESIMOSEGUNDA. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. La "Gerencia" será responsable de que en los contratos que celebre, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, programas, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, será responsable de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "contratistas" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que las obras inmobiliarias y servicios materia de contratación sean realizadas y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes contratos.

Los contratos celebrados por el "Banco", se deberán ajustar a los formatos aprobados al efecto por la Gerencia de Cumplimiento Normativo.

La "Gerencia" dará aviso inmediato y por escrito a la Gerencia de Cumplimiento Normativo, en el evento de que algún "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo.

Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la formalización de contratos a precio alzado y mixtos. La autorización respectiva, deberá ser otorgada de acuerdo a los montos establecidos en las fracciones I a IV de la Vigésima de las presentes normas, por el titular de la "Gerencia", el Director del que dependa la función inmobiliaria o, en su caso, el "Comité", según corresponda. Tratándose de obras cuyo importe esté comprendido en las fracciones III y IV de la citada norma, la "Gerencia" deberá contar con la justificación correspondiente por escrito."

"VIGESIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 46, fracción VIII de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los contratos, deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determine la "Gerencia", considerando un porcentaje del importe de las obras o servicios relacionados con ésta que sean materia de retraso. Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, la "Gerencia" determinará la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "contratista" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la "Gerencia" definirá aquellos aspectos o acciones que los "contratistas" deban realizar, controlar o informar, y los pondrá a la consideración de la Gerencia de Cumplimiento Normativo del "Banco", para que ésta los incluya en los contratos respectivos, determinando la propia "Gerencia", en los mencionados instrumentos, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales.

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria, si transcurrido por lo menos el treinta por ciento del plazo contratado para la terminación total de la obra de que se trate, existiere un retraso mayor al diez por ciento en la ejecución de los programas de Producción de Montos Mensuales de Obra y/o de Adquisición de Materiales y de Equipos de Instalación Permanente, la "Gerencia" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa que prevé el artículo 61 de la "Ley". Determinada la rescisión del contrato respectivo, sin perjuicio de cualquier otra cantidad de dinero que el "contratista" adeude al "Banco", aquél pagará a éste la pena convencional establecida para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el "contratista" no concluyera la obra contratada, a entera satisfacción del "Banco", en el plazo señalado en el respectivo instrumento jurídico, por causas imputables a él mismo, pagará a éste, por cada día natural de retraso, la pena convencional que señale la "Gerencia" en dicho instrumento. La citada pena convencional se calculará desde el día siguiente a la fecha en que debían concluirse las obras en su totalidad y hasta que ésta se termine completamente, sin que ello signifique prórroga o espera. Sólo se considerará como obra ejecutada, la realizada en el sitio de los trabajos, así como los bienes terminados e instalados en el mismo y aquéllos que estando en dicho sitio, su instalación no se hubiere realizado por causas no imputables al "contratista". Lo anterior, sólo será considerado siempre que las obras y los bienes cumplan con las características y especificaciones contratadas.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del contrato correspondiente. En caso de que el monto de las penalizaciones llegue al límite del importe de la garantía de cumplimiento o al equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la "Gerencia" iniciará al día hábil siguiente el procedimiento de rescisión administrativa.

En el supuesto de que el retraso no sea imputable al "contratista", la "Gerencia" deberá presentar al "Comité" el asunto correspondiente, adjuntando la documentación que lo justifique. El "Comité", también resolverá aquellos casos en que los "contratistas" expresen su desacuerdo con la sanción determinada por la mencionada "Gerencia". En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "contratistas", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Las penas convencionales podrán ser deducidas por el "Banco" de los pagos que éste realice al "contratista", otorgando este último su autorización expresa en el contrato correspondiente.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el contrato respectivo contando con el acuerdo favorable del "contratista", a partir del primer día de retraso en la ejecución de la obra o prestación de los servicios relacionados con ésta, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del contrato respectivo, la "Gerencia" procederá a su liquidación, deduciendo el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, hará efectivas las garantías respectivas.

Las situaciones relativas a penas convencionales, no contempladas dentro de la presente norma, serán tratadas y resueltas en el seno del "Comité"."

“VIGESIMOCUARTA. FORMALIZACION DE CONTRATOS. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 47 de la "Ley", la "Gerencia" podrá llevar a cabo la formalización de contratos con anterioridad a la entrega material de las garantías correspondientes, a fin de que puedan tramitarse las referidas garantías, siempre que la validez de dichos contratos quede condicionada a la entrega de estas últimas, y que no se dé inicio a la ejecución material de los trabajos.

Tratándose del párrafo quinto del artículo citado, la autorización correspondiente, en su caso, será otorgada por quien aprobó originalmente la respectiva operación.”

“VIGESIMOQUINTA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Invariablemente se deberá contar con esta garantía, previamente a la entrega de cualquier cantidad de dinero en concepto de anticipo.

II. Para el cumplimiento de los contratos:

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones II, III y V a IX de la Ley del "Banco", 42, fracciones I a IX y XI de la "Ley", así como en la norma Vigésima del presente ordenamiento, las garantías se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los contratos, antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de la "Gerencia", considerando las características del "contratista", así como la magnitud y complejidad de la obra.

Las garantías a que se refiere la presente norma, se podrán constituir con posterioridad a la formalización del contrato respectivo y consistirán en fianza, o en garantía bancaria irrevocable y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Gerencia de Cumplimiento Normativo del "Banco". Adicionalmente, se podrá autorizar cualquier otra forma de garantía que apruebe el "Comité". Dichas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco de México".

Sin perjuicio de lo anterior, la "Gerencia", previa consulta con la Gerencia de Cumplimiento Normativo, podrá negarse a recibir de los "contratistas" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el contrato correspondiente.

Las garantías señaladas en la fracción II, estarán en vigor hasta, cuando menos, un año después de la recepción total de los trabajos, debidamente concluidos y a entera satisfacción del "Banco", con el propósito de cubrir cualquier responsabilidad que resultare a cargo del "contratista". En caso de requerirse que las garantías tengan una vigencia mayor, la "Gerencia" lo indicará en las bases de licitación y en los contratos respectivos.

Tratándose de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la "Ley", sólo con autorización previa del "Comité" podrá exceptuarse a los "contratistas" de presentar la garantía de cumplimiento.

Lo dispuesto en la presente norma, también será aplicable a los servicios relacionados con la obra inmobiliaria.”

“VIGESIMOSEPTIMA. SUPERVISION DE OBRA. Tratándose de lo previsto en el artículo 53 de la "Ley", se estará a lo siguiente:

La "Gerencia" presentará al "Comité" la solicitud de contratación de la supervisión arquitectónica, procurando que sea con la empresa que desarrolle el proyecto ejecutivo.

Por otra parte, en el evento de que la "Gerencia" no contara con los recursos humanos necesarios para establecer la supervisión técnico-administrativa, podrá contratar dicha supervisión con empresas especializadas. Al efecto, la "Gerencia" procurará contratar a la empresa que revise el proyecto ejecutivo. En su caso, tratándose de los trámites de licencias, permisos y avisos oficiales requeridos para iniciar la ejecución de los trabajos, así como de la evaluación de las propuestas, también se estimará la posibilidad de contratar con una misma empresa.

Cuando la "Gerencia" considere que técnicamente representa ventajas para el desarrollo de una obra, podrá contratar en forma consolidada dos o más de los servicios consistentes en supervisión, perito responsable de la obra, topografía, nivelación, laboratorio de control de calidad de materiales y demás servicios, mismos que se deberán justificar ante el "Comité" para su aprobación.

La adjudicación de los contratos para los servicios mencionados en los párrafos anteriores, se realizará con la anticipación necesaria para que inicien con oportunidad dichos servicios y, en su caso, en forma simultánea con la ejecución de la obra.

En los contratos mediante los que se formalicen los servicios mencionados en los párrafos precedentes, el "Banco" procurará ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su "Ley" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

Tratándose de obras cuyo importe no rebase el monto máximo establecido en la fracción I de la norma Vigésima, así como en los casos a que se refiere la norma Vigésimoprimera, ambas del presente ordenamiento, será optativo para la "Gerencia" el establecer o no la supervisión técnico-administrativa de obra."

"TRIGESIMA. SUSPENSION DE TRABAJOS, ASI COMO TERMINACION Y RESCISION DE CONTRATOS. Tratándose de lo previsto en el artículo 60 de la "Ley", será el "Comité" la instancia que autorice la suspensión temporal, en todo o en parte, de los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Asimismo, el "Comité" podrá autorizar que se den por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o causas justificadas que impida la continuación de los trabajos y se demuestre que en caso de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al "Banco", se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Contralor del "Banco", o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar en su caso, la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la presente norma.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 a 63 de la "Ley", en el caso de que un "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "contratista". La "Gerencia" incorporará esta prevención en los contratos que al efecto formalice."

"TRIGESIMOPRIMERA. TITULOS DE PROPIEDAD. Para efecto de lo previsto en el artículo 65 de la "Ley", la remisión de los títulos de propiedad a que se hace referencia en el mismo, deberá hacerse a la Dirección de Contabilidad del "Banco", para su inclusión en el Catálogo de Inmuebles del propio "Banco", así como para su registro en la contabilidad del mismo."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan la Cuarta Bis y Decimotercera Bis a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA BIS. APLICACION DE MEDIOS ELECTRONICOS A LAS OPERACIONES DEL "BANCO". El "Banco" establecerá los medios remotos de comunicación e identificación electrónica que permitan la aplicación de los criterios y procedimientos derivados de la "Ley", salvo que se contrapongan a lo dispuesto en la Ley del "Banco" y en las presentes normas."

"DECIMOTERCERA BIS. JUNTA DE ACLARACIONES. Para efectos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la "Ley", el "Banco", en las juntas de aclaraciones, resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, salvo en casos excepcionales y que por la complejidad de las mismas, serán resueltas y comunicadas por escrito, a más tardar dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la referida junta."

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El "Banco", a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil seis, contará con los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 27, último párrafo, 33, primer párrafo y 44, fracción V de la "Ley", en términos de la Cuarta Bis de las presentes normas, con objeto de observar los criterios y procedimientos previstos en la citada "Ley".

Tratándose de los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 28, segundo, cuarto y quinto párrafos, 31, fracciones III y IV, 33, fracción XXII, 46, último y penúltimo párrafos, 54, penúltimo párrafo, 74, tercer párrafo, 83, cuarto párrafo y 85, primer párrafo de la "Ley", el

"Banco" a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil siete, contará con los mismos para los efectos señalados en el párrafo precedente.

Entre tanto, las actividades que se contienen en los artículos a que se refieren los párrafos anteriores, se continuarán realizando a través de los medios tradicionales previstos en la "Ley", así como en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, expedidas por la "Junta de Gobierno".

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se continuarán rigiendo hasta su conclusión, por las disposiciones con las que dieron inicio.

Las presentes reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez.**- Rúbrica.

(R.- 221375)

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de junio y julio de 2005, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de junio de 2005, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JUNIO 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 234008	Otros utensilios de cocina	699.00	PZA	TUCAN, PORTAGARROFON PARA AGUA
01 234018	Otros utensilios de cocina	63.90	PZA	COLONIAL, CUCHILLO CARNICERO, ACERO INOX, MOD. 40-7
01 325003	Estacionamiento	18.00	HORA	POR UNA HORA
01 325013	Estacionamiento	10.00	HORA	POR UNA HORA
01 380017	Cantinas	25.00	SERV	MICHELADA
06 305004	Colectivo	8.00	VIAJE	RUTA BLANCA Y CAFE DEL CENTRO A EL COLEGIO MILITAR
06 305005	Colectivo	10.00	VIAJE	RUTA BLANCO C/MORADO, DEL CENTRO A FRACC. CONDOR
06 306003	Autobús urbano	5.50	VIAJE	RUTA CREMA C/AZUL, DEL CENTRO A COL. SAN PEDRO MEZQUITAL
06 306006	Autobús urbano	5.50	VIAJE	RUTA GINDA C/BEIGE, DEL CENTRO A COL. HIDALGO
06 309002	Autobús foráneo	783.00	VIAJE	SENCILLO DE MEXICALI, B.C. A MAZATLAN, SIN., PRIMERA CLASE
06 309006	Autobús foráneo	560.00	VIAJE	SENCILLO EN T.A.P., DE MEXICALI, B.C. A NAVOJOA, SON.
06 315004	Aceites lubricantes	39.11	LT	AKRON, PREMIUM, SEA 15/40, ENVASE DE 946 ML.
06 315006	Aceites lubricantes	101.11	LT	BARDAHL 1, ADITIVO P/ACEITE, ENVASE DE 450 ML.
06 317002	Otras refacciones	222.50	JGO	AUTOLINE, BUJIAS, PLATINOS Y CONDENSADOR, P/AUTO 8 CILINDROS
06 345006	Cuadernos y carpetas	30.50	PZA	MEAD, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS T/CARTA, ESTILO EXPRESS
06 345008	Cuadernos y carpetas	22.90	PZA	SCRIBE, BLOCK T/CARTA DE 80 HOJAS RAYADAS, MOD. 54700
06 345009	Cuadernos y carpetas	39.90	PZA	LIBRETA UNIVERSITARIA, T/CARTA, 100 HOJAS, MOD. 007
06 346003	Plumas, lápices y otros	49.90	PAQ	ZEBRA, LAPICERO M-301 Y PLUMA F-301, PAQUETE C/2 PZAS.
06 346004	Plumas, lápices y otros	14.18	PZA	BIC, GRIP ROLLER, PLUMA MICRO AZUL, LINEA FINA DE 0.2 MM
06 346007	Plumas, lápices y otros	16.90	PZA	PAPER MATE, ERASER MAX, BOLIGRAFO TINTA BORRABLE DE 0.8 MM
06 346008	Plumas, lápices y otros	3.00	PZA	ANADEL DIXON, LAPICES, CAJA DE 10 PZAS.
06 356003	Periódicos	7.00	EJEMPL	ESTO, DEPORTIVO, FORANEO
06 359002	Discos y casetes	125.00	PZA	RCA, COMPACT DISC, SERIE TW-25, MUSICA POPULAR
06 359009	Discos y casetes	125.00	PZA	UNIVERSAL, COMPACT DISC, SERIE 9808541 "RAUL SANDOVAL"
06 359010	Discos y casetes	148.00	PZA	UNIVISION, CD, SERIE 100-5863, PEPE AGUILAR
06 359011	Discos y casetes	105.00	PZA	MUSART, CASETE, SERIE CSTI, MUSICA POP
06 364001	Artículos deportivos	35.00	PZA	AMERICA, PELOTA DE BEIS BALL PROFESIONAL
06 380001	Cantinas	35.00	SERV	TEQUILA CAZADORES, COPA
06 380004	Cantinas	25.00	SERV	BRANDY DON PEDRO C/REFRESCO DE COLA
06 380007	Cantinas	50.00	SERV	WHISKY BUCHANANS CON AGUA MINERAL
06 380008	Cantinas	25.00	SERV	BRANDY DON PEDRO C/SODA
11 319002	Seguro de automóvil	10762.70	PRIMA	COSTO PROM POND PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC, 25 MARCAS
11 319003	Seguro de automóvil	10762.70	PRIMA	COSTO PROM POND PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC, 25 MARCAS
11 320002	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320003	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320004	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320005	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320006	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320007	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320008	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS

11	320009	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
16	271004	Operación quirúrgica	11000.00	SERV	AMIGDALECTOMIA, INC. CIRUJANO, ANESTESIA Y AYUDANTE
16	315003	Aceites lubricantes	31.64	LT	GIGANTE, ACEITE MONOGRADO SAE 40, BOTE DE 946 ML.
16	315004	Aceites lubricantes	36.89	LT	MOBIL, MONOGRADO SAE-40 P/MOTOR DE GASOLINA BOTE DE 946 ML
16	315005	Aceites lubricantes	20.08	LT	HAVOLINE, ACEITE 20W-50, PREMIUM, ACEITE PARA MOTOR 1 LT
16	316002	Neumáticos	521.40	PZA	BF GOODRICH, 155-80-15 LETRA BLANCA REALZADA
16	316004	Neumáticos	430.00	PZA	FIRESTONE, RADIAL, F560, 175-70 R 13, CARA NEGRA
16	316005	Neumáticos	406.00	PZA	OMEGA, CARA NEGRA, P 185/70, R 14 RADIAL
16	316007	Neumáticos	936.00	PZA	COROVAN, 275-60, R15, CARA NEGRA/ CAMIONETA
16	318002	Acumuladores	779.00	PZA	LTH, MOD. L27-F520
16	345002	Cuadernos y carpetas	26.50	PZA	NORMA, LIBRETA PROFESIONAL, RAYADA, DE 100 HOJAS
16	345003	Cuadernos y carpetas	125.00	PAQ	MEAD, FIVE-STAR, CUADERNO P/5 MATERIAS 200 HOJAS, A RAYAS, 2 PZA
16	346001	Plumas, lápices y otros	16.80	PZA	TECHNOLIGHT, RESALTADOR, 1 PZA
16	346003	Plumas, lápices y otros	10.00	PZA	SEAC, BOLIGRAFO DE GEL
16	346004	Plumas, lápices y otros	7.00	PZA	ZEBRA, LAPIZ DE PUNTILLAS DE 5 MM. CODIGO 00755
16	346005	Plumas, lápices y otros	6.90	PAQ	BALL PENS, PAQ. CON 4 PLUMAS
16	359002	Discos y casetes	129.00	PZA	SONY, CELIA CRUZ RESUMEN MUSICAL 1 CD, 1 DVD
16	359003	Discos y casetes	169.00	PZA	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA EN ESPAÑOL, PAULINA RUBIO
16	359004	Discos y casetes	172.00	PZA	WARNER MUSIC, ALEX UBAGO, ULTIMO
16	364002	Artículos deportivos	590.00	PZA	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MOD. T1462 COURT
16	364003	Artículos deportivos	120.00	PZA	SPALDING, PELOTA DE BASQUETBALL, NBA GOLD, UNA PZA.
16	364004	Artículos deportivos	39.00	PZA	WILSON, PELOTA PARA TENIS, MOD.-T1305C
16	364006	Artículos deportivos	52.50	PZA	RAULING, PELOTA DE BEISBOL 2000, MOD. 0053
16	364007	Artículos deportivos	89.90	PZA	CAMPEON, RODILLERAS ACOJINADAS, P/VOLEY BALL CHICA
16	381002	Cafeterías	11.00	ORDEN	HELADO SENCILLO DE CREMA
18	221008	Televisores	2099.00	UNIDAD	SHARP, 14", COLOR
18	221010	Televisores	2829.00	UNIDAD	PANASONIC, COLOR, 14", MODELO CT-214RN
18	232002	Baterías de cocina	320.00	PZA	VASCONIA, OLLA EXPRESS CON CAPACIDAD PARA 6 LT
18	238002	Cobijas	625.00	JGO	MOSLEY ELITE, JUEGO DE SABANAS, MATRIMONIAL, 50% POL. 50% ALG
18	263006	Otros medicamentos	66.50	CAJA	CAPENT, CON 110 GR DE POMADA, LAB. COLUMBIA
18	263008	Otros medicamentos	180.00	CAJA	VOLTAREN, RETARD 100, CON 10 GRAGEAS DE 100 MG, LAB. CIBA-GEIGY
18	281006	Productos para el cabello	20.67	LT	VANART, SHAMPOO, FRASCO DE 900 ML
18	282006	Lociones y perfumes	315.00	FCO	ROGER GALETRO, LOCION PARA DAMA, DE 100 ML
18	315005	Aceites lubricantes	24.53	LT	SHELL DIESEL NO 40 ENVASE DE 940 ML
18	315006	Aceites lubricantes	66.67	LT	BARDAHL, LATA DE 450 ML
18	353002	Club deportivo	55.00	SERV	VAPOR GENERAL, POR PERSONA
18	380005	Cantinas	30.00	SERV	BRANDY PRESIDENTE Y SODA
18	380006	Cantinas	40.00	SERV	RON BACARDI BLANCO CON SODA
18	184012	Mantenimiento de vivienda materiales	39.00	BULTO	FORTLAND, YESO, BLANCO, BULTO DE 40 KG
19	257005	Analgésicos	21.35	CAJA	MAGNOPIROL, 10 TABLETAS, LAB SIEGFRIED RHEIN
19	263005	Otros medicamentos	44.00	FCO	SOLDRIN, OPTALMICO, CON GOTERO DE 10 ML, LAB. COLUMBIA.
19	263006	Otros medicamentos	19.50	TUBO	CAPENT, POMADA 45 GR. LAB. COLUMBIA
19	263007	Otros medicamentos	360.00	CAJA	ARTRENAC, DE 100 MG, 20 CAPS., P/ARTRITIS, LAB. MERCK MEXICO
19	263008	Otros medicamentos	110.50	FCO	VOLTAREN, 20 GRAGEAS DE 50 MG, LAB. NOVARTIS FARMACEUTICA
19	269005	Consulta médica	300.00	SERV	CONSULTA CON OCULISTA
19	269006	Consulta médica	350.00	SERV	CONSULTA CON OCULISTA
19	281005	Productos para el cabello	26.56	LT	VANART, SHAMPOO BOTELLA DE PLASTICO DE 900 ML
19	281006	Productos para el cabello	96.86	LT	GARNIER, SHAMPOO, FRUCTIS HYDRA-LISS, ENVASE 350 ML.
19	281007	Productos para el cabello	65.33	LT	PANTENE, HID/REV., PAQ. CON 2 BOTELLAS DE 750 ML.
19	282005	Lociones y perfumes	329.00	FCO	CERPIS, COLONIA PARA HOMBRE AFTER SHAVE, ENVASE DE 100 ML
19	282006	Lociones y perfumes	79.90	FCO	AQUA VELVA, ICE BLUE, FINE COLOGNE WILLIAMS, FCO. DE 100 ML
19	282007	Lociones y perfumes	69.00	FCO	AÑEJA LAVANDA, LOCION DE TOCADOR P/DAMA, FCO. 190 ML
19	286005	Cremas para la piel	157.25	KG	NIVEA, FRASCO DE 400 GR
19	287005	Navajas y máquinas de afeitar	8.50	PIEZA	GILLETTE, PRESTORBARBA PLUS, BOLSA C/24 PZAS, (17078)
19	291005	Papel higiénico	2.55	ROLLO	PETALO, HOJA DOBLE, PAQUETE C/(4*24) ROLLOS (24727)
19	291006	Papel higiénico	31.85	ROLLO	REGIO, HOJA DOBLE, PAQUETE CON 12 ROLLOS.
19	305003	Colectivo	4.00	VIAJE	RUTA INFONAVIT
19	305006	Colectivo	4.00	VIAJE	RUTA SAN JORGE
19	306005	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA GRANJAS COLON
19	306006	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA CERRO DE LA CRUZ
19	309004	Autobús foráneo	298.00	VIAJE	CHIHUAHUA-TORREON, Ira. REGULAR
19	309005	Autobús foráneo	50.00	VIAJE	CHIHUAHUA-DELICIAS
19	315003	Aceites lubricantes	33.81	LT	MOBIL, SUPER XHP, 15W40, LATA DE 950 ML.
19	315004	Aceites lubricantes	27.37	LT	ESSO, ACEITE DEL 40 SAE, LATA 950 ML
19	315005	Aceites lubricantes	103.16	LT	MOBIL SINTETICO, FORMULA 5W50 LATA DE 950 ML.
19	315006	Aceites lubricantes	33.68	LT	MOBIL OIL, ACEITE MULTIGRADO DEL 40, LATA 950 ML
19	352003	Otras diversiones	15.00	SERV	ENTRADA AL PARQUE INFANTIL DEL DIF
19	364005	Artículos deportivos	499.00	PIEZA	WOOLWORTH STEP EXERCISER BASIC JOGGING
19	364006	Artículos deportivos	598.00	PZA	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MOD. HAMMER.
19	380005	Cantinas	35.00	SERV	BACARDI, AÑEJO, CUBA
19	380006	Cantinas	23.00	SERV	TECATE, BOTELLA DE 500 ML.
19	380007	Cantinas	36.00	COPA	MEDIAS DE SEDA
19	380008	Cantinas	35.00	COPA	VAMPIRO
20	315002	Aceites lubricantes	31.71	LT	# 76, HIGH PERFORMANCE, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML
20	315003	Aceites lubricantes	25.17	LT	GONHER, SUPER HD, SAE 40, ENVASE DE 946 ML
20	315005	Aceites lubricantes	88.67	LT	BARDAHL 2, ADITIVO P/ACEITE, LATA DE 450 ML.
20	315006	Aceites lubricantes	79.78	LT	BARDAHL 2, ADITIVO PARA ACEITE, LATA DE 450 ML.
20	315007	Aceites lubricantes	39.11	LT	MOBIL, MONOGRADO SAE 40, ENVASE DE 946 ML.
20	315008	Aceites lubricantes	20.00	LT	ECOLINE, ACEITE P/TRANSMISION AUT., ENVASE DE 750 ML.
20	315010	Aceites lubricantes	43.48	LT	QUAKER STATE, HD SAE 40 BOTE DE 950 ML
20	315011	Aceites lubricantes	27.30	LT	QUAKER STATE, HD-40, CAJA C/5 ENVASES DE 950 ML. C/U
20	315013	Aceites lubricantes	29.44	LT	GONHER, SUPER HD SAE 40, ENVASE DE 946 ML.
20	316002	Neumáticos	476.26	UNIDAD	FIRESTONE, GAISEN, RADIAL, MEDIDA 175/70-R13
20	316006	Neumáticos	515.21	UNIDAD	TOYO, RADIAL, MEDIDA 175-70 R13
20	316007	Neumáticos	1049.00	UNIDAD	EUZKADI, SPORT DRIVE, MEDIDA 205/70 R14 PICK UP, MOD. GP900
20	318001	Acumuladores	520.00	UNIDAD	LTH, P PLACAS, 12 VOLTS, MOD. L24420
20	318005	Acumuladores	501.95	PZA	CHAMPION, DE 66 PLACAS, MEDIDA 525CCA, MOD. CH26R
20	345002	Cuadernos y carpetas	34.70	PZA	BACO, CARPETA DE 1* P/200 HOJAS, COLOR VERDE, MOD. 2103
20	345008	Cuadernos y carpetas	36.00	PAQ	SCRIBE, CUADERNO DE CUADRICULA, PAQUETE C/5 PZAS., MOD. 2972
20	346001	Plumas, lápices y otros	6.07	PZA	BIC, PUNTO FINO, PAQUETE C/2 PZAS.
20	346002	Plumas, lápices y otros	3.50	PZA	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO FINO, MOD. DIAMANTE
20	346005	Plumas, lápices y otros	15.90	CAJA	BLANCA NIEVES, CAJA DE COLORES C/24 PZAS
20	358005	Juquetes	69.00	PZA	DISNEY JUEGO DE TE, CAJA C/22 PZAS, MOD. 501
20	359007	Discos y casetes	163.00	PZA	WARNER MUSIC, COMPACT DISC, LUIS MIGUEL 33
20	364005	Artículos deportivos	599.00	PZA	WILSON, BALON DE BASQUET BALL, OFICIAL
20	364008	Artículos deportivos	120.00	PZA	VOIT, BALON BASKET BALL, SINTETICO, MOD. LB200
20	380005	Cantinas	39.00	SERV	CUBA, DON PEDRO, CON AGUA MINERAL
25	263005	Otros medicamentos	34.00	TUBO	CAPENT, TUBO CREMA CON 45 G LAB. COLUMBIA
25	263006	Otros medicamentos	125.72	TUBO	DERMALOG-C, TUBO CREMA CON 30 G. LAB. E.R. SQUIBB
25	263007	Otros medicamentos	79.90	TUBO	LONOL, TUBO DE CREMA CON 60 GR. LAB. PROMECO
25	263008	Otros medicamentos	128.00	CAJA	VOLTAREN, DE 50 MG. CAJA CON 20 GRAGEAS LAB. CIBA-GEIGY
25	281005	Productos para el cabello	62.25	CAJA	LOREAL, IMEDIA, EXCELLENT, TINTE EN CREMA, No. 445

25	281006	Productos para el cabello	99.71	PZA	ELVIVE, SHAMPOO, CABELLO SECO, ENV. DE 400 ML.
25	282005	Lociones y perfumes	91.73	PZA	BRUT SPLASH-ON, LOTION, FRASCO DE 270 ML.
25	282006	Lociones y perfumes	119.00	PZA	STEFANO, COLONIA, FRASCO DE 100 ML.
25	290005	Otros artículos de maquillaje	23.90	PZA	RENOVA, ESMALTE CLASICO, FCO. DE 13 ML.
25	305005	Colectivo	4.50	VIAJE	PUNTE NUEVO A COLONIA JUAREZ
25	305006	Colectivo	9.00	VIAJE	PLAZA ALLENDE A SENDERO NACIONAL
25	306005	Autobús urbano	4.50	VIAJE	CIUDAD INDUSTRIAL A COPA DE AGUA
25	306006	Autobús urbano	8.50	VIAJE	PERENO A PLAZA ALLENDE
25	309005	Autobús foráneo	523.00	VIAJE	MATAMOROS-ZACATECAS, PRIMERA CLASE
25	309006	Autobús foráneo	467.00	VIAJE	MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI, DE 1A. CLASE.
25	315005	Aceites lubricantes	86.67	LT	BARDAHL I, ADITIVO PARA MOTOR, LATA DE 450 ML.
25	315006	Aceites lubricantes	38.31	LT	MOBIL, DRIVE CLEAN, MULTIGRADO, 15 W-40, BOTE DE 946 ML.
25	349005	Cine	25.00	BOLETO	FUNCION DEL MIERCOLES, TODO EL DI
25	349006	Cine	35.00	BOLETO	FUNCION DE 2:00 A 5:00 PM
25	380005	Cantinas	35.00	SERV	PRESIDENTE, CUBA
25	380006	Cantinas	11.00	SERV	BOHEMIA, BOTELLA DE 325 ML.
25	380007	Cantinas	35.00	SERV	RON BACARDI AÑEJO, COPA
25	380008	Cantinas	12.00	SERV	UN PERRO SALADO, COPA PREPARADA
36	346001	Plumas, lápices y otros	2.45	PZA	BIC, PLUMA PUNTO MEDIANO
36	380002	Cantinas	44.00	SERV	PALOMA, CON TEQUILA CUERVO TRADICIONAL
36	380004	Cantinas	36.50	SERV	RON BACARDI AÑEJO CON REFRESCO DE COLA
36	380008	Cantinas	38.00	SERV	COCTEL MARGARITA, TEQUILA C/LICOR DE NARANJA Y JARABE
37	257006	Analgésicos	21.84	CAJA	NEOMELUBRINA, CAJA C/10 TAB. DE 500 MG, LAB. AVENTIS PHARMA
37	262006	Expectorantes y descongestivos	64.93	FCO	BISOLVON, FRASCO C/100 ML., LAB. BOEHRINGER INGELHEIM
37	263007	Otros medicamentos	309.71	CAJA	ALTRULINE, SERTRALINA, CAJA C/14 TAB. DE 50 MG., LAB. PFIZ
37	263008	Otros medicamentos	136.05	CAJA	LEXOTAN, CAJA C/30 COMPRIMIDOS DE 3 MG., LAB. SINTEX
37	265006	Antigripales	86.13	CAJA	AFRINEX, CAJA C/20 TABLETAS, LAB. SHERING PLOUGH
37	306003	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA INSURGENTES-TERMINAL
37	306005	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA, DE RESERVA TERRITORIAL AL CENTRO
37	309003	Autobús foráneo	572.00	VIAJE	SENCILLO, DE TEPIC, NAY. A MEXICO, D.F. 1RA. CLASE
37	309006	Autobús foráneo	857.00	VIAJE	SENCILLO, T. DEL PACIFICO, DE TEPIC A TIJUANA, 1RA. CLASE
37	315001	Aceites lubricantes	35.94	LT	MEXLUB AKRO, MONOGRADO SE/CC, SEA 40, LATA DE 946 ML.
37	315005	Aceites lubricantes	57.14	LT	BARDHAL, LIQUIDO P/FRENOS, ENVASE DE 350 ML.
37	344002	Otros libros	132.00	EJEMPL	LA MALA HORA, DE GARCIA MARQUEZ, ED. BIBLIOTECA ERA
37	344005	Otros libros	126.70	EJEMPL	MEMORIA DE MIS PUTAS TRISTES, GARCIA MARQUEZ, ED. MONDADDOES
37	345003	Cuadernos y carpetas	42.70	PZA	SCRIBE, SUPER CUAD. PROF., 200 HOJAS RAYADAS C/5 SEPARADORES
37	345006	Cuadernos y carpetas	8.50	PZA	CARPETA CON POSTER TAMAÑO CARTA
37	380003	Cantinas	30.00	SERV	RON APPLETON STATE CON REFRESCO DE COLA
37	380004	Cantinas	38.00	SERV	PITUFO, TEQUILA CUERVO TRADICIONAL C/SQUIRT, LIMON Y SAL
37	380005	Cantinas	10.00	SERV	PACIFICO, CERVEZA DE MEDIA, BOTELLA DE 325 ML.
37	380007	Cantinas	30.00	SERV	HORNITOS, TEQUILA CAMPECHANO

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JULIO 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION	
01	134014	Camisas	175.30	PROM	GOLDEN HILL, NEW WADE, PACO RABANE
01	134016	Camisas	282.00	PROM	AURRERA, HIDALGO, PIERRE CARDIN
01	135016	Ropa interior para hombre	39.06	PROM	T-SHIRT, TEYCON, RINBROS
01	135018	Ropa interior para hombre	68.90	PROM	NATURAL WEAR (BOXER), RINBROS (PLAYERA), HANES (BOXER)
01	138008	Trajes	1625.33	PROM	PIERRE CARDIN, MARCO VIALI, MEN LOVA
01	142008	Ropa interior para mujer	121.68	PROM	WARNER'S, COZZI, VANDIORA (BRASIER)
01	142014	Ropa interior para mujer	75.93	PROM	HANES BASIC (BRASIER), ILUSION (FONDO), PLAYTEX (BIKINI)
01	142016	Ropa interior para mujer	102.30	PROM	CARNIVAL, REYNAVEL, PLAYTEX
01	142018	Ropa interior para mujer	60.57	PROM	BERLEI (TOP), VICKY FORM (BIKINI), CARNIVAL (BRASIER)
01	143015	Medias y pantimedias	15.77	PROM	PRETTY LEGGS, SUTIL LEG, NEW WAVE (PANTIMEDIAS)
01	143016	Medias y pantimedias	72.63	PROM	FOREVA COUTURE, FUTURA, PREVEN-T
01	143018	Medias y pantimedias	22.00	PROM	FOREVER, DORIAN GREY, NEW WAVE
01	147014	Vestidos para mujer	377.66	PROM	GARTEX, NATURAL WEAR, ORGANDY
01	147016	Vestidos para mujer	366.00	PROM	ANNY LOUR, LORELL, LINEAS
01	158016	Chamarras y abrigos	572.00	PROM	OLD HARBOR, HIDALGO, DANA
01	159008	Sombreros	199.00	PZA	REEBOK, GORRA MODELO ARUX 5007
01	159011	Sombreros	109.90	PZA	WILSON, GORRA BORDADA, MOD. 103
01	159012	Sombreros	149.00	PZA	OFF CORSS, GORRA 70% ALG. 30% POLIAMIDA, MOD. 5114091
01	159014	Sombreros	68.00	PZA	NBA ELEVATION, GORRA DEPORTIVA, CHICAGO BULLS M 14390
01	159016	Sombreros	50.00	PZA	BRAPORT, HATS, LONA, MOD. VARIOS
01	159017	Sombreros	80.00	PZA	MOSK MAN, TIPO VAQUERO, MOD. VARIOS
01	161006	Uniformes para niño	189.70	JGO	KID'S CLOSET (CAMISA), AUS VER (PANT), HAPPY COLLEGE (SUETER)
01	161007	Uniformes para niño	605.00	JGO	PLAYERA, PANTALON, SUETER
01	161008	Uniformes para niño	208.70	JGO	PANTALON ALFIO SPORT, PLAYERA KID'S, SUETER HAPPY COLLEGE
01	162006	Uniformes para niña	179.70	JGO	KID'S CLOSET (BLUSA Y FALDA), HAPPY COLLEGE (SUETER)
01	162007	Uniformes para niña	670.00	JGO	PLAYERA, FALDA, SUETER,
01	162008	Uniformes para niña	189.70	JGO	FALDA KID'S CLOSET, PLAYERA OPTIMA, SUETER HAPPY COLLEGE
01	163011	Zapatos tenis	379.17	PROM	CHARLY, JOMA, CONVERSE
01	163012	Zapatos tenis	452.30	PROM	CONVERSE, REEBOK, TEX
01	163014	Zapatos tenis	409.30	PROM	SIDNEY, CHARLY, NIKE
01	164013	Zapatos para mujer	329.00	PROM	NATURAL, FLEXI (2)
01	164015	Zapatos para mujer	317.13	PROM	FLEXI, LUCRECIA CORDERO, VICENZA
01	165013	Zapatos para hombre	445.83	PROM	GRAN EMYCO, FLEXI, CARBONO
01	165025	Zapatos para hombre	413.50	PROM	DIEGO ROSSETI, FLEXI, PAZADIN
01	166011	Zapatos para niños	264.17	PROM	CHABELO, DINGO, TRENECITO
01	166012	Zapatos para niños	282.30	PROM	HOCOR, BLASITO, MI COLEGIAL
01	166015	Zapatos para niños	256.13	PROM	BLASITO, VAVITO, CHABELO
01	168012	Zapatos de material sintético	207.50	PROM	TROPICANA, LUCRECIA, DIJEAN
01	168016	Zapatos de material sintético	167.00	PROM	REEBOK, BARBIE, PADUS
01	172014	Relojes, joyas y bisutería	539.00	PZA	TIMEX, RELOJ PARA DAMA, EXT. DE PIEL, PULSO CLASSICS
01	172016	Relojes, joyas y bisutería	433.00	PZA	CASIO, RELOJ PARA DAMA, CON ALARMA, MOD. 506
01	172024	Relojes, joyas y bisutería	789.00	PZA	HASTE, RELOJ PARA DAMA, CARATULA BLANCA, EXT. METAL, MOD. 1132
01	184091	Mantenimiento de vivienda materiales	34.50	PZA	ÉXITO, BROCHA NORTEÑA, DE CERDA NATURAL 6"
01	184098	Mantenimiento de vivienda materiales	593.00	CUBETA	TOP 2000, TOP TOTAL 3 AÑOS, IMPERMEABILIZANTE, DE 19 LT
01	184099	Mantenimiento de vivienda materiales	30.50	LT	COMEX, 5 X 1 SELLADOR VINILICO CLASICO, 1 LT
01	184100	Mantenimiento de vivienda materiales	49.50	PZA	WARREN, RODILLO PARA PASTA TEXTURI
01	186004	Mantenimiento de vivienda servicios	850.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186012	Mantenimiento de vivienda servicios	500.00	SERV	MANO DE OBRA DE LA INSTALACION DE UN TINACO DE 1100 LT
01	186014	Mantenimiento de vivienda servicios	300.00	SERV	LIMPIEZA DE CISTERNA, CAPACIDAD DE HASTA 5000 LT
01	186016	Mantenimiento de vivienda servicios	550.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186017	Mantenimiento de vivienda servicios	540.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186029	Mantenimiento de vivienda servicios	120.00	SERV	LAVADO DE ALFOMBRA DE 4 X 3 M
01	193017	Línea telefónica	1530.00	COSTO	LINEA TELEFONICA, USO RESIDENCIAL, SIN APARATO
01	194026	Servicio doméstico	2400.00	MES	LIMPIEZA GENERAL DE PLANTA

01	194027	Servicio doméstico	170.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL POR DIA
01	194040	Servicio doméstico	3500.00	MES	LIMPIEZA GENERAL, DE PLANTA
01	194041	Servicio doméstico	150.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, POR DIA
01	195014	Otros servicios para el hogar	100.00	SERV	SERVICIO DE JARDINERIA
01	195027	Otros servicios para el hogar	55.25	SERV	IMPERMEABILIZACION M ² , MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	195028	Otros servicios para el hogar	478.00	SERV	SUSTITUCION DE UN WC, MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	195029	Otros servicios para el hogar	35.00	SERV	IMPERMEABILIZACION M ² , MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	208013	Calentadores para agua	1799.00	UNIDAD	CINSA, DE GAS, CAPACIDAD 59 LT, MOD. CL-151
01	222019	Computadoras	15999.00	UNIDAD	HP, PAVILLION, W5030, PENTIUM 4, 2.93 GHZ, 120 GB, DVD-R-RW,
01	222023	Computadoras	11520.00	UNIDAD	HP, PAVILLION, 2.8 GHZ, 256 MB, CELERON, MOD. A1000LA
01	222024	Computadoras	15999.00	UNIDAD	HP, 3 GHZ, 512 MB, P4, 120 GB, CD, DVD, PLANO, MOD. W5030LA
01	244018	Jabón para lavar	12.50	KG	MAESTRO LIMPIO, FLORAL, BOLSA DE 1 KG
01	270015	Hospitalización general	3815.00	SERV	HABITACION POR DIA
01	270018	Hospitalización general	3000.00	SERV	HABITACION POR DIA
01	271006	Operación quirúrgica	12830.41	SERV	CATARATA GENERAL
01	271018	Operación quirúrgica	18000.00	SERV	COLECISTECTOMIA DE VESICULA
01	272018	Cuidado dental	1500.00	SERV	BLANQUEAMIENTO DE DIENTES
01	274015	Hospitalización parto	11891.00	SERV	PARTO NORMAL
01	274018	Hospitalización parto	14000.00	SERV	PAQUETE DE PARTO, POR CESAREA
01	274020	Hospitalización parto	9085.00	SERV	PAQUETE DE PARTO NORMAL
01	275008	Análisis clínicos	128.00	SERV	GLUCOSA EN ORINA
01	275016	Análisis clínicos	80.00	SERV	ANALISIS DE GLUCOSA EN LA SANGRE
01	276016	Consulta médica durante el embarazo	657.00	SERV	CONSULTA CON GINECOLOGO, PRIMERA VEZ
01	276018	Consulta médica durante el embarazo	250.00	SERV	CONSULTA CON GINECOLOGO, PRIMERA VEZ
01	277016	Atención médica durante el parto	7000.00	SERV	HONORARIOS GINECOLOGO
01	278009	Análisis clínicos durante el embarazo	667.00	SERV	ULTRASONIDO
01	278020	Análisis clínicos durante el embarazo	100.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
01	306016	Autobús urbano	2.50	VIAJE	EJERCITO DE ORIENTE-METRO PUEBLA, 0 A 5 KM
01	311047	Automóviles	192200.00	UNIDAD	HONDA, CIVIC EX COUPE, 2 P, STD, MOD.-2005
01	311048	Automóviles	259357.00	UNIDAD	HONDA, CR-V, LX, 5 P, AUT, MOD.-2005
01	311049	Automóviles	80990.00	UNIDAD	GM, CHEVY, B, 3P, STD, MOD.-2005
01	311050	Automóviles	99990.00	UNIDAD	GM, CORSA, V, 4 P, STD, MOD.-2005
01	316019	Neumáticos	929.00	PZA	MICHELIN, P/85/65, R-14, SIMMETRY
01	317019	Otras refacciones	54.90	JGO	TIMBRITE, MOLDURAS P/ PUERTAS, 2 SECC DE 68.6 CM, T3802 M
01	317020	Otras refacciones	288.90	JGO	BOSCH, LIMPIA PARABRISAS DE HULE, 530 MM, 48 MM, 21"/19"
01	321007	Reparación de automóvil	1100.00	SERV	CAMBIO DE FRENOS, BALATAS TRASERAS, GOLF 64 MOD.-2002
01	321008	Reparación de automóvil	1700.00	SERV	CAMBIO DE CLUTCH, COLLARIN, DISCO Y PLATO, FOCUS 2001
01	321019	Reparación de automóvil	4800.00	SERV	REPARACION TRANSMISION AUTOMATICA, CARRO CHICO
01	322009	Lavado y engrasado de automóvil	30.00	SERV	LAVADO DE CARROCERIA, CARRO CHICO
01	322020	Lavado y engrasado de automóvil	30.00	SERV	LAVADO AUTO MEDIANO
01	323017	Mantenimiento de automóvil	199.00	SERV	LAVADO INTERNO DE MOTOR
01	347014	Servicios turísticos en paquete	960.00	SERV	MEX-TAXCO, 3 N, H LA BORDA, SIN ALIMENTOS, ESTRELLA DE ORO
01	350013	Centro nocturno	35.00	SERV	COPA DE VODKA WYBOROWA
01	351015	Servicio de televisión por cable o satélite	1297.00	COSTO	MAS TV, INSTALACION, EQUIPO Y PROGRAMACION ANUAL
01	352017	Otras diversiones	30.00	SERV	RENTA POR HORA, CANCHA DE FRONTENIS
01	352023	Otras diversiones	5.00	BOLETO	QUINIELA SENCILLA, PROGOL.
01	353029	Club deportivo	180.00	MES	CLASES DE KARATE DO, 1 HORA, 3 DIAS A LA SEMANA
01	353030	Club deportivo	30.00	SERV	ADMISSION PARA NIÑOS A BALNEARIO
01	359022	Discos y casetes	167.00	PZA	WARNER MUSIC, CD, YAHIR, OTRA HISTORIA DE AMOR
01	359026	Discos y casetes	125.00	PZA	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, VIVO
01	361014	Material y aparatos fotográficos	69.00	ROLLO	KODAK, ULTRA 400, 35 MM, 36 EXPOSICIONES
01	362011	Renta de películas	227.00	PZA	EL SEÑOR DE LOS ANILLOS, EL RETORNO DEL REY, DVD
01	362020	Renta de películas	99.00	PZA	WARNER BROS, DVD, MATRIX RECARGADO
01	363006	Instrumentos musicales y otros	5150.00	PZA	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, COLOR VINO, MOD. 10682
01	363009	Instrumentos musicales y otros	3390.00	PZA	FENDER, GUITARRA ELECT, C/ AMPLIFIO WATTS, MOD., FENDER
01	363012	Instrumentos musicales y otros	35.00	PZA	FLAUTA BARROCA, COLOR BEIGE, MOD. MA801
01	378025	Loncherías	7.00	ORDEN	GORDITA DE CHICHARRON
01	378039	Loncherías	4.00	ORDEN	TACO DE CABEZA
01	378040	Loncherías	4.00	ORDEN	TACO DE CARNITAS, SURTIDA
01	382015	Servicios profesionales	300.00	SERV	DECLARACION FISCAL MENSUAL, HONORARIOS PROFESIONALES
01	382016	Servicios profesionales	6000.00	SERV	PROYECTO ARQ., CORTES, PLANTAS Y FACHADAS, 200 M ²
01	383020	Servicios funerarios	15876.00	SERV	PLAN TOTAL 20, CARROZA, ATAUD MET. BASICO, SALA, INHUMACION
04	161005	Uniformes para niño	76.80	PROM	PARA PRIMARIA FALDA Y BLUSA
04	162004	Uniformes para niña	119.90	PROM	PARA PRIMARIA PANTALON Y PLAYERA
04	317007	Otras refacciones	84.70	PZA	HELLA, LIMPIAPARABRISAS MOD. 016 UNIVERSAL 2 PZAS
04	344005	Otros libros	125.00	PZA	JUVENTUD EN EXTASIS
06	266004	Material de curación	24.11	CAJA	CURITAS, TRANSPIEL C/ANTISEPTICO, CAJA C/30 PZAS
06	271003	Operación quirúrgica	10000.00	COSTO	AMIGDALECTOMIA, HON. MEDICOS, CIRUJANO, ANESTESIOLOGO, QUIRO.
06	271004	Operación quirúrgica	13500.00	SERV	APENDICECTOMIA, MEDICO, ANESTESIA, QUIROFANO/SALA DE RECUPER.
06	272004	Cuidado dental	400.00	SERV	AMALGAMA, EN COLOR BLANCO
06	272006	Cuidado dental	400.00	SERV	EXTRACCION, MOLAR
06	275003	Análisis clínicos	95.00	COSTO	BIOMETRIA HEMATICA
06	275004	Análisis clínicos	170.00	SERV	EXAMEN DE VIH
06	279003	Corte de cabello	95.00	COSTO	CORTE DE CABELLO, PARA MUJER
06	279004	Corte de cabello	50.00	SERV	CORTE DE CABELLO, PARA NIÑO
06	284006	Pasta dental	11.30	ML	CREST, PROTECCION FAMILIAR, FRESCURA SUAVE, TUBE DE 100 ML
06	293003	Toallas sanitarias	16.10	PAQ	SABA INTIMA, CLIP, C/ALAS, PAQUETE C/10 PZAS.
06	293004	Toallas sanitarias	16.60	PAQ	NATURELLA, C/MANZANILLA, FLUJO MODERADO, CON ALAS, PAQUETE C
06	294003	Servilletas de papel	6.50	PAQ	REGIO, BLANDAS, CUADRADAS, PAQUETE C/125 PZAS
06	294004	Servilletas de papel	10.14	PAQ	DELSEY MAX, PAQUETE C/250 PZAS
06	344003	Otros libros	100.00	EJEMPL	CAÑITAS, DE CARLOS TREJO, ED. PLANETA
06	344004	Otros libros	160.00	EJEMPL	EL ALQUIMISTA, PABLO COELHO, ED. GRIJALVO
06	358004	Juguetes	229.00	PZA	MAX STEEL, MUÑECO Y ORCA, MOD. B6824
06	358005	Juguetes	82.90	CAJA	PLAY DOH, FUN FACTORY, JUEGO DE PLASTILINA, MOD. 90020
06	358006	Juguetes	58.00	PZA	MATTEL HOTWELLS, PAQUETE DE 5 CARROS, MOD. B3649
06	363003	Instrumentos musicales y otros	77.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA DULCE, BLANCA, MOD. YRS24B
06	363004	Instrumentos musicales y otros	2145.00	PZA	YAMAHA, TECLADO ELECTRICO, COLOR NEGRO, SERIE PSR175
06	383003	Servicios funerarios	1800.00	COSTO	ATAUD DE MADERA, PREP. CPO., VELACION, TRAM. LEG., CARROZA
06	383004	Servicios funerarios	4500.00	COSTO	ATAUD DE METALICO, PREP. CPO., VELACION, TRAM. LEG., CARROZA
11	205004	Muebles para cocina	799.00	PZA	PRAGA, BANCO P/BARRA MAD. PINO
11	205005	Muebles para cocina	1898.00	PZA	VALADRI, LOCKER DESPENSERO
11	207004	Estufas	2749.00	PZA	IEM, MOD. BB220, BLANCA C/HORNO SIST. AUT. LIMP.
11	208004	Calentadores para agua	1805.00	PZA	GENERAL ELECTRIC, MOD. 3GLP 49 LT. EA.
11	209005	Salas	19730.00	JGO	PALACIO HIERRO, CAGLIARI DE ALGODON BEIGE 3 PZAS
11	209006	Salas	18217.00	JGO	FREY, MOD. ZURICH 6 PIEZAS
11	210006	Comedores	12249.00	JGO	JUVENTUS 8 PZAS, DE MADERA PINO AMERICANO
11	211004	Colchones	1799.00	PZA	LESTER, CLASIC PLUS MATRIMONIAL
11	211005	Colchones	2549.00	PZA	HOMESTYLE CONFORTPLUS, KING SIZE 648 RESORTES
11	213004	Recámaras	6450.00	JGO	BARCELONA, MAT. CHAPA CAOBA 5 PZAS
11	226004	Focos	2.35	PZA	GE, 60 WATTS
11	240005	Cortinas	14.99	MT	GRANADA, POLYESTER 1.50 ANCHO
11	243006	Blanqueadores	5.95	LT	CLOROX, BLANQUEADOR CONCENTRADO, BOTELLA DE 930 ML
11	245006	Desodorantes ambientales	28.58	PZA	GLADE EN AEROSOL, FRESCURA CITRICA BOTE DE 445 ML

11	246006	Plaguicidas	29.10	PAQ	H 24, RATAFIN , TRAMPA P/RATAS PAQUETE CON 2 PIEZAS
11	259009	Nutricionales	71.60	FCO	STRESS TABS 600, VITAMINAS FRASCO CON 30 GRAGAS, LAB. WYETH
11	266006	Material de curación	19.30	CAJA	BAND AID JOHNSON, CURITAS P/USO GRAL. CAJA CON 35 PIEZAS, LAB.
11	295006	Pañuelos desechables	16.80	PAQ	KLEENEX, BOLSA CON 16 PAQUETES INDIVIDUALES DE BOLSILLO
11	361004	Material y aparatos fotográficos	99.00	PZA	CAMARA FUJIFILM, DESCH. 27 EXP. REVELADO GRATIS
13	193003	Línea telefónica	1844.65	COSTO	CONTRATACION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL
13	193004	Línea telefónica	1844.65	COSTO	CONTRATACION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL
13	207004	Estufas	2303.00	UNIDAD	SUPERMATIC, ESTUFA SUPERMATIC, MOD. SCE 2300 DE 29 PULG.
13	209003	Salas	3278.00	JGO	BALI, 2-2-1 CON 3 PIEZAS
13	210003	Comedores	6043.00	JGO	RECTANGULAR, MOD. ITALIA 4 VIDRIOS PARRILLA 6 SILLAS
13	211003	Colchones	1327.00	PZA	IDEAL, MOD. QUASAR, MATRIMONIAL
13	213003	Recámaras	5018.00	JGO	LINEA RUSTICA, MATRIMONIAL, 1 CABECERA, 2 BURO, 1 COMODA
13	226003	Focos	40.08	PZA	SLI , LIGHTING, 11 W LUMINOSIDAD 60W AHORRADOR DE ENERGIA
13	245003	Desodorantes ambientales	23.24	PZA	AIR WICK, SECRETOS DEL CAMPO, AROMA ROSAS DEL VERANO, BOTE 32
13	246003	Plaguicidas	34.72	PZA	RODASOL, INSECTICIDA AEROSOL, MATA MOSCAS Y MOSQUITOS, BOTE 4
13	260005	Anticonceptivos y hormonales	161.21	CAJA	EVRA, PARCHE ANTICONCEPTIVO, CAJA CON 3 PIEZAS
13	269003	Consulta médica	350.00	SERV	CONSULTA DE ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA
13	275003	Análisis clínicos	170.00	SERV	PRUEBA DE VIH
13	279004	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE DE CABELLO, NORMAL PARA NIÑO
13	283006	Jabón de tocador	6.96	KG	ESCUDO, NEUTRO BLANCO, PASTILLA DE 150 GR
13	286003	Cremas para la piel	27.50	PZA	GARNIER, SKIN NATURALS, BODY TONIC, ENVASE DE 250 ML
13	289003	Otros artículos de tocador	26.31	JGO	MODEL 2, JUEGO DE CEPILLO Y 3 PEINES PARA CABELLO
13	295003	Pañuelos desechables	12.53	CAJA	KLEENEX, BRAND, COLD CARE NEUTRO TRIPLE HOJA CAJA CON 1
13	317004	Otras refacciones	70.00	UNIDAD	GONHER, FILTRO PARA ACEITE MOD. GP-28
13	345005	Cuadernos y carpetas	11.39	PZA	SCRIBE, CUADERNO ENGRAPADO DE CUADROS DE 5MM, 100 HOJAS
13	345006	Cuadernos y carpetas	25.00	PZA	SCRIBE, JEANS, LIBRETA PROFESIONAL, A RAYAS, 100 HOJAS, MOD.
13	353006	Club deportivo	170.00	COSTO	COSTO DE LA MENSUALIDAD, AREA DE PESAS
13	358004	Juguetes	40.00	PZA	SUPER TRUCK, CARRITO DE VOLTEO, DE FRICCION, DOBLE LLANTA TR
13	358006	Juguetes	12.00	PZA	SALVER, PELOTA VARIOS COLORES Y MODELOS, NUM. 8
13	361004	Material y aparatos fotográficos	1.90	COSTO	REVELADO DE ROLLO, COSTO POR FOTOGRAFIA IMPRESA
13	363004	Instrumentos musicales y otros	144.00	UNIDAD	YAMAHA, FLAUTA MOD. YRS-20B
13	378006	Loncherías	11.00	ORDEN	TORTA DE PIERNA DE CERDO
13	380007	Cantinas	25.00	SERV	ESTRELLA, BOTELLA DE DE 325 ML
13	380008	Cantinas	14.00	SERV	PACIFICO, BOTELLA DE DE 325 ML C/BOTANA
16	317003	Otras refacciones	59.80	PZA	NISSAN, FILTRO DE ACEITE PARA AUTO PLATINA
16	317004	Otras refacciones	212.00	PZA	MOTOR KRAFT, FILTRO PARA GASOLINA P/MONDOE CORE 4 CILINDROS
16	352006	Otras diversiones	220.00	SERV	BOLICHE , UNA LINEA POR UNA HORA
16	354003	Espectáculos deportivos	20.00	BOLETO	ENTRADA GENERAL, PARTIDO BEISBOL
16	354004	Espectáculos deportivos	35.00	BOLETO	ENTRADA PREFERENTE, PARA BEISBOL
16	361003	Material y aparatos fotográficos	2245.00	UNIDAD	CANNON, CAMARA DE 35 MM MOD. 105 U SURE SHOT
16	361004	Material y aparatos fotográficos	49.00	ROLLO	FUJIFILM , ADVANCED NEXIA 24 MM. 25 EXP.
16	378006	Loncherías	35.00	ORDEN	PLATO DE MONDONGO, INC. ARROZ, TORTILLAS, ETC.
16	378007	Loncherías	15.00	SERV	EMPANADA DE QUESO CON CEBOLLITA CURTIDA Y FRIJOLES
16	378008	Loncherías	7.00	SERV	GORDA RELLENA DE PICADILLO
16	383003	Servicios funerarios	9500.00	SERV	SALA DE VELACION CON CAPILLA, CARROZA, TRAMITES, CAFE, CAMION, ATAUD
16	383004	Servicios funerarios	5008.00	SERV	VELAC. EN CAPILLA, CARROZA, TRAMIT. CAFE, CAMION, ATAUD MET.
18	184009	Mantenimiento de vivienda materiales	85.00	UNIDAD	YALE, CERRADURA PARA RECAMARA, ENTRADA
18	184016	Mantenimiento de vivienda materiales	380.19	UNIDAD	PUERTA DE TAMBOR DE PINO DE 90*2.13 S/MARCO Y S/CHAPA
18	205003	Muebles para cocina	2099.00	UNIDAD	SKALA LIDIA, ALACENA, 2 PUERTAS, MADERA/PINO COD. 302309
19	194007	Servicio doméstico	3000.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194008	Servicio doméstico	2800.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194009	Servicio doméstico	2600.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194010	Servicio doméstico	3000.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	240003	Cortinas	314.00	PZA	DECORFAST, CORTINA BOSTON BEIGE C/ GANCHOS 2 LIENZOS DE 75X
19	246004	Plaguicidas	34.99	PZA	BAYGON, PODER MORTAL ALACRANES E INSECTOS BOTE AEROS.460 ML.
19	260005	Anticonceptivos y hormonales	111.60	CAJA	MERCILON, 21 TABLETAS LAB. ORGANON
19	260006	Anticonceptivos y hormonales	162.00	CAJA	JAZMYN, CAJA CON 21 TABLETAS. LAB. SHERING
19	266004	Material de curación	10.90	BOTELL	PROTEC, ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO BOTELLA 400 ML.
19	270003	Hospitalización general	1090.00	SERV	CUARTO PRIVADO CON ALIMENTOS Y ASISTENCIA DE ENFERMERA
19	270004	Hospitalización general	540.00	SERV	PRIVADO 24 HRS, TIPO MEDIO, ALIMENTOS, ENFERMERA
19	271003	Operación quirúrgica	4300.00	SERV	OPERACION AMBULATORIO DE AMIGDALAS INCL. QUIROFANO Y ANESTES
19	271004	Operación quirúrgica	11500.00	SERV	APENDICECTOMIA, CIRUJANO, ANESTES., QUIROFANO, 48 HRS. DE HOSPITAL
19	272003	Cuidado dental	350.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL
19	272004	Cuidado dental	200.00	SERV	AMALGAMA
19	275003	Análisis clínicos	230.00	SERV	PRUEBA DE EMBARAZO
19	275004	Análisis clínicos	95.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA (ANEMIA)
19	279003	Corte de cabello	35.00	SERV	PARA NIÑO
19	279004	Corte de cabello	85.00	SERV	CORTE PARA NIÑO
19	284006	Pasta dental	18.99	LT	CREST, FRESCA RICA, TUBO 150 ML
19	285004	Desodorantes personales	22.90	LT	REXONA, ROLL-ON OXYGEN ENVASE 50 ML.
19	317003	Otras refacciones	550.00	PIEZA	BOMBA DE GASOLINA PARA CHEVY 2000 DE 1.4
19	317004	Otras refacciones	490.00	JGO	NISSAN, PLATINOS CON CONDENSADORES
19	344003	Otros libros	45.00	EJEMP	RETRATO DE DORIAN GREY, OSCAR WILDE, ED. PORRUA
19	344004	Otros libros	139.00	EJEMP	CAZADOR DE SUEÑOS, STHEPHEEN KING, EDIT. DE BOLSILLO
19	345006	Cuadernos y carpetas	24.90	PZA	MEAD PUPPY, PROFESIONAL, ESPIRAL METALICO, DE 100 HOJAS
19	358006	Juguetes	299.00	PZA	HOT WHEELS, AUTOPISTA MANDIBULAS EXTREMAS, MOD. 50579
19	359006	Discos y casetes	175.00	PZA	SONY MUSIC, FIJACION ORAL, SHAKIRA
19	363004	Instrumentos musicales y otros	734.00	UNIDAD	GITARRA ACUSTICA ESPAÑOLA. INCLUYE FUNDA
19	378006	Loncherías	12.00	SERV	BURRITO DE DESHEBRADA EN VERDE
19	378007	Loncherías	28.00	SERV	MONTADO DE BISTEC CON VERDURAS Y SALSA
19	378008	Loncherías	14.00	SERV	MONTADOS DE DESHEBRADA EN ROJO
19	383003	Servicios funerarios	13600.00	SERV	SERV. ALBA INCLUYE RECOLE. CUERPO EMBALS. ATAUD, CAPILLA, CA
19	383004	Servicios funerarios	8500.00	SERV	INCLUY. ATAUD MET. C/EMBALSAMADO,CAPILLA, TRANSPORTE A IGLES
19	384009	Cuotas de licencias y otros documentos	57.00	SERV	EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO
19	384010	Cuotas de licencias y otros documentos	52.00	SERV	EXPEDICION DE CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
20	260006	Anticonceptivos y hormonales	125.00	CAJA	GLANIQUE, ANTICONCEPTIVO, CAJA C/2 TABLETAS, LAB.
20	266004	Material de curación	20.00	CAJA	PROTEC, GASAS, CAJA C/25 PZAS
20	267004	Lentes y otros aparatos	2800.00	UNIDAD	DRIVE, SILLA DE RUEDAS, MODELO TRADICIONAL
20	270004	Hospitalización general	690.00	SERV	COSTO POR DIA, C/ ALIMENTOS Y ATN. MEDICA
20	271004	Operación quirúrgica	10000.00	SERV	LAPAROSCOPIA , DE VESICULA, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y
20	272003	Cuidado dental	250.00	SERV	EXTRACCION DE MOLAR, UNA PZA
20	272004	Cuidado dental	600.00	SERV	LIMPIEZA BUCAL COMPLETA
20	275003	Análisis clínicos	115.00	SERV	PRUEBA DE EMBARAZO
20	275004	Análisis clínicos	70.00	SERV	DE GLUCOSA
20	279004	Corte de cabello	40.00	SERV	PARA CABALLERO
20	283011	Jabón de tocador	50.00	KG	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, ROSA SUAVE, BARRA DE 150 GR
20	289004	Otros artículos de tocador	21.00	PZA	ORAL-B, CEPILLO DENTAL MEDIANO, No. 12
20	295004	Pañuelos desechables	12.00	CAJA	SCOTTIS, DECORADOS C/AROMA, CAJA C/120 PZAS
20	307003	Taxi	50.00	VIAJE	DE VH HERMANOS CENTRO A LA CENTRAL CAMIONERA
20	307004	Taxi	120.00	VIAJE	DE BLVD. SOLIDARIDAD Y CAMPOY A NUEVO HERMOSILLO
20	317004	Otras refacciones	23.00	PZA	GELA, REPUESTO P/ FARO DE AUTOMOVIL DELANTERO MOD. H4
20	325002	Estacionamiento	10.00	COSTO	POR HORA

20	353005	Club deportivo	595.00	CUOTA	GIMNASIO, MENSUALIDAD
20	353006	Club deportivo	250.00	CUOTA	CLASES DE TAE KWON DO, MENSUALIDAD
20	378005	Loncherías	12.00	ORDEN	TAMAL DE CARNE CON CAFÉ
20	378006	Loncherías	28.00	ORDEN	TORTA DE JAMON CON REFRESCO DE LATA
20	378007	Loncherías	29.00	ORDEN	TRES GORDITAS Y REFRESCO
20	378008	Loncherías	45.00	ORDEN	TORTA DE MILANESA DE RES CON REFRESCO DE LATA
20	383003	Servicios funerarios	7500.00	SERV	VELACION EN DOMICILIO, CARROZA, EMBALSAMAMIENTO, ATAUD ECO
20	383004	Servicios funerarios	10000.00	SERV	PQTE. ATAUD, PREP. CUERPO, CAPILLA Y TRANSLADO DE CUERPO
20	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	920.00	CUOTA	COMISION POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDOS MAYOR A \$1000.00
20	384010	Cuotas de licencias y otros documentos	50.00	CUOTA	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA
22	184018	Mantenimiento de vivienda materiales	83.00	MT	ABEDUL, M ² DE MADERA
22	184019	Mantenimiento de vivienda materiales	25.00	PZA	PEÑUELA, BULTO DE CAL CON 25 K.
22	184020	Mantenimiento de vivienda materiales	1100.00	PZA	ROTOPLAS, TINACO, ROTOPLAS 750 LTS.
22	205004	Muebles para cocina	1999.00	PZA	LETICIA, ALACENA DE MADERA DE PINO, COD. 90009
22	208004	Calentadores para agua	2400.00	PZA	LENISCO, DE PASO, MOD. 903 N DE 9 LT
22	210003	Comedores	21842.00	JGO	ALFA, ALFA, MESA DE CRISTAL, RECTANGULAR DE 1.60, 6 SILLAS
22	236007	Otros blancos para el hogar	249.00	PZA	CASSA AND FEMME, MANTEL REDONDO , MOD. PERFUME DE FLORES ROSA
22	272003	Cuidado dental	200.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL
22	275003	Análisis clínicos	50.00	SERV	ANALISIS, GLUCOSA
22	275004	Análisis clínicos	250.00	SERV	DETECCION DE VIH
22	317003	Otras refacciones	25.00	PZA	ALEMAN, CHICOTE ACELERADOR, PARA VW
22	363004	Instrumentos musicales y otros	2200.00	UNIDAD	YAMAHA, TECLADO, MOD. PCR175
25	194007	Servicio doméstico	2000.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194008	Servicio doméstico	2200.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194009	Servicio doméstico	2400.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194010	Servicio doméstico	2000.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	260005	Anticonceptivos y hormonales	150.00	CAJA	MENSIFEM, HORMONAL ,CAJA CON 30 TAB. BOEHRINGER INGELHEI
25	260006	Anticonceptivos y hormonales	64.40	CAJA	TRIQUILLAR, GRAGEAS CAJA CON 21 LAB.SCHERING
25	266004	Material de curación	69.30	LT	ISODINE, SOLUCION ANTISEPTICA FRASCO DE 120 ML.
25	267004	Lentes y otros aparatos	349.00	PZA	ODESA, LENTES,MOD.APQ-03 ARMAZON Y MICAS DE PLASTICO
25	269003	Consulta médica	300.00	SERV	MEDICO INTERNISTA
25	269004	Consulta médica	300.00	SERV	CONSULTA CON ESPECIALISTA (UROLOGO)
25	270003	Hospitalización general	550.00	SERV	CUARTO INDIVIDUAL CON ALIMENTOS, POR DIA
25	270004	Hospitalización general	550.00	SERV	CUARTO INDIVIDUAL CON ALIMENTOS POR DIA
25	271003	Operación quirúrgica	13200.00	SERV	CIRUGIA DE CESAREA, PTE.2 DIAS DE HOSP.
25	271004	Operación quirúrgica	15800.00	SERV	CIRUGIA DE HISTERECTOMIA, HOSP.Y HONORARIOS MED
25	272003	Cuidado dental	1500.00	SERV	PLACAS PARCIALES
25	272004	Cuidado dental	550.00	SERV	EXTRACCION DE LA MUELA DEL JUICIO
25	275004	Análisis clínicos	200.00	SERV	ANALISIS DE VIH
25	279003	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE, NORMAL PARA NIÑO
25	279004	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE, NORMAL PARA NIÑA
25	283005	Jabón de tocador	5.00	KG	CAMAY, BARRA DE 150 G
25	283006	Jabón de tocador	3.28	KG	ROSA VENUS, BARRA DE 100 G
25	285003	Desodorantes personales	32.00	PZA	SECRET, EN BARRA DE 45 G
25	285004	Desodorantes personales	22.50	PZA	SPEED STICK, 24/ 7 PROTECC.CONTINUA COOL FUSION DE 50 G.
25	291003	Papel higiénico	16.00	PAQ	LOVLY, PAQ. DE 4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES
25	291004	Papel higiénico	3.31	PAQ	VOGUE, ROLLO DE 500 HOJAS DOBLES
25	294003	Servilletas de papel	6.40	PAQ	LOVLY, SERVILLETAS PTE. DE 125,
25	294004	Servilletas de papel	7.30	PAQ	DELSEY, PAQ. DE 250 PZAS
25	295003	Pañuelos desechables	11.40	CAJA	KLEENEX, CAJA DE 140, DECORADOS HOJAS
25	295004	Pañuelos desechables	6.60	CAJA	HILL COUNTRY FARE, FACIAL TISSUE CAJA CON 100 PIEZAS
25	317003	Otras refacciones	84.00	JGO	AUTOLINE, BUJIAS JGO DE 6 PARA AUTO 6 CIL
25	317004	Otras refacciones	42.00	PZA	FRAM FILTRO DE ACEITE PARA TAURUS 6 CIL
25	345005	Cuadernos y carpetas	9.00	PZA	ROCA ROKITA, CUADERNO A RAYAS DE 100 HOJAS
25	345006	Cuadernos y carpetas	10.90	PZA	URMAN, CUADERNO DE CUADRO GRANDE DE 90 HOJAS
25	352005	Otras diversiones	50.00	BOLETO	PARQUE RECREATIVO, ENTRADA POR PERSONA
25	352006	Otras diversiones	25.00	BOLETO	PARQUE RECREATIVO, ENTRADA POR PERSONA
25	354003	Espectáculos deportivos	40.00	BOLETO	ARENA DE BOX Y LUCHA, ENTRADA GENERAL
25	354004	Espectáculos deportivos	50.00	BOLETO	ENTRADA GENERAL PARA JUEGO DE BASKET BOL
25	358003	Juguetes	139.00	PZA	MATCH BOX, JUGUETE PARA NIÑO,HERO CITY SPIDER-MAN MOD. 4645
25	358004	Juguetes	59.90	PZA	BESSIE, MOD. MIS DEPORTE MUÑECA PARA NIÑA
25	358005	Juguetes	60.00	PZA	KID CONNECTION, MUÑECA CON BOTAS PARA NIÑA, MOD. F6196
25	358006	Juguetes	109.00	PZA	FOTORAMA DE MEXICO, JUEGO DE MESA TURISTA EN DISNEYLANDIA
25	359005	Discos y casetes	200.00	PZA	BMG ARIOLA, CD. CRISTIAN CASTRO, BALADA
25	359006	Discos y casetes	155.00	PZA	EMI MUSIC, CD. DE INTOCABLE LA HISTORIA
25	361003	Material y aparatos fotográficos	199.00	PZA	KODAK, CAMARA FOTOGRAF. MOD. EC 300 AUT. CON ROLLO DE 24 EXP.
25	361004	Material y aparatos fotográficos	65.00	PZA	REVELADO DE ROLLO DE 135 DE 24 EXP.
25	363003	Instrumentos musicales y otros	57.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA SOPRANO,MOD. YRS20B
25	363004	Instrumentos musicales y otros	80.00	PZA	PANDERO,DE PLASTICO MOD. ESCOLAR
25	378005	Loncherías	30.00	ORDEN	TACOS AL PASTOR, UNA ORDEN 4 TACOS Y REFRESCO
25	378006	Loncherías	27.50	ORDEN	TACOS DE BARBACOA, ORDEN DE 4 TACOS Y REFRESCO
25	378007	Loncherías	30.00	ORDEN	GORDITAS DE CHICHARRON CON SALSA VERDE
25	378008	Loncherías	40.00	ORDEN	COCKTEL DE CAMARON, VASO GRANDE
25	383003	Servicios funerarios	9000.00	SERV	ATAUD METALICO,PAQ. CAPILLA,CARROZA, PREP. ESTET. EMBALSAMAMI
25	383004	Servicios funerarios	6000.00	SERV	ATAUD METALICO, PAQ.CAPILLA EMBALZAMAM. PREP. ESTET. CARROZA
25	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	100.00	SERV	COPIA CERTIFICADA DE UNA ACTA DE MATRIMONIO
25	384002	Cuotas de licencias y otros documentos	80.00	SERV	COPIA CERTIFICADA DE UNA ACTA DE NACIMIENTO
36	256005	Antibióticos	74.90	CAJA	PENTREXIL, CAJA C/20 CAPSULAS DE 500 MG., LAB. BRISTOL MYRES
36	256006	Antibióticos	63.56	PZA	AMOXIL, SUSPENSION, FRASCO DE 250 ML., LAB. SANFER
36	259005	Nutricionales	41.16	FCO	HEMOSTIL, FRASCO DE 340 ML., LAB. AVENTIX
36	259006	Nutricionales	133.00	PZA	INCREMIN , C/HIERRO, JARABE, FRASCO DE 230 ML., LAB. LEDERLE
36	260005	Anticonceptivos y hormonales	114.15	CAJA	GYNOVIN, CAJA C/21 TABLETAS DE 75 MG., LAB. SHERING
36	260006	Anticonceptivos y hormonales	66.36	PZA	PERLUTAL, AMPOLLETA DE 1 ML., LAB. PROMECO
36	266005	Material de curación	58.70	FCO	ISODINE, ESPUMA, SOLUCION ANTISEPTICA, FRASCO DE 120 ML., LA
36	267004	Lentes y otros aparatos	1900.00	UNIDAD	DRIVE, SILLA DE RUEDAS, MOD. TRADICIONAL
36	269003	Consulta médica	200.00	SERV	MEDICO GENERAL
36	269004	Consulta médica	250.00	SERV	OTORRINOLARINGOLOGO
36	270003	Hospitalización general	535.00	SERV	ESTANCIA P/DIA CUARTO PRIVADO, ALIMENTOS Y AT'N MEDICA
36	270004	Hospitalización general	350.00	SERV	ESTANCIA P/DIA CUARTO PRIVADO, ALIMENTOS Y AT'N MEDICA
36	272003	Cuidado dental	180.00	SERV	OBTURACION CON AMALGAMA
36	272004	Cuidado dental	150.00	SERV	EXTRACCION DE PZA DENTAL, ADULTO
36	275003	Análisis clínicos	100.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
36	275004	Análisis clínicos	200.00	SERV	PRUEBA PARA DETECCION DE VIH
36	279004	Corte de cabello	150.00	SERV	PARA MUJER
36	280004	Sala de belleza	85.00	SERV	APLICACION DE TINTE EN PELO CORTO
36	280005	Sala de belleza	20.00	SERV	DEPILACION DE BIGOTE
36	280006	Sala de belleza	50.00	SERV	FLANCHADO EXPRESS EN CABELLO LARGO
36	287004	Navajas y máquinas de afeitador	21.90	PAQ	GILLETTE, PRESTOBARBA, RASTRILLOS, PQTE C/2 PZAS., MOD. ULTR
36	289003	Otros artículos de tocador	69.00	PZA	GOODY, SALON STYLER, CEPILLO PARA CABELLO, MOD. 88193
36	289004	Otros artículos de tocador	99.90	UNIDAD	SUNBEAM, TURBO 1600, SECADORA P/CABELLO, 2 VEL., MOD. SBPC30
36	294004	Servilletas de papel	5.00	PAQ	DELSEY, BLANCAS, PAQUETE C/125 PZAS
36	295003	Pañuelos desechables	8.60	CAJA	KLEENEX, CAJA C/90 PZAS
36	295004	Pañuelos desechables	10.00	CAJA	KLEENEX, BRAND, COLORES, CAJAS C/90 PZAS
36	317004	Otras refacciones	200.00	JGO	POWER BRIKE , BALATAS P/CAMIONETA CHEVROLET MOD. 96 Y POSTER

36	318003	Acumuladores	551.00	UNIDAD	CHAMPION, DE 14 PLACAS, 12 VOLTS., MOD. CH47
36	318004	Acumuladores	468.00	UNIDAD	PLATINUM, DE 9 PLACAS, 12 VOLTS., MOD.
36	350003	Centro nocturno	80.00	COPA	APPLETON STATE, RON C/COCA Y SODA
36	350004	Centro nocturno	65.00	VASO	CUERVO TRADICIONAL, PALOMA C/REFRESCO DE TORANJA, LIMON Y SAL
36	353005	Club deportivo	12.00	CUOTA	ALBERCA PUBLICA, ENTRADA
36	353006	Club deportivo	150.00	SERV	GIMNASIO, MENSUALIDAD
36	358005	Juguetes	219.00	PZA	MATTEL, BARBIE, MUÑECA SPONGE BOB, MOD. C3699
36	358006	Juguetes	115.00	CAJA	PLAYSKOOL, AMIGOS SOBRE RUEDAS SET DE 2 PZAS., MOD. 36301-779
36	363003	Instrumentos musicales y otros	1559.00	UNIDAD	CASSIO, TECLADO MUSICAL, 100 RITMOS, 50 MELODIAS, MOD. CTK-2
36	363004	Instrumentos musicales y otros	310.00	UNIDAD	MONROY, GUITARRA CLASICA, DE MADERA, MOD. 1/A
36	378005	Loncherías	29.50	ORDEN	TORTA ESPECIAL (DE PIERNA, JAMON Y QUESO BLANCO)
36	378006	Loncherías	5.00	ORDEN	HOT-DOG
36	378007	Loncherías	8.90	ORDEN	BURRITO (DESHEBRADA, BARBACOA Y GUIISO)
36	378008	Loncherías	9.50	ORDEN	TOSTADA DE CEVICHE
36	383003	Servicios funerarios	6000.00	SERV	ATAUD ECONOMICO, VELATORIO, CAPILLA, TRASLADOS Y TRAMITES
36	383004	Servicios funerarios	7200.00	SERV	ATAUD ECONOMICO, VELATORIO, CAPILLA, TRASLADOS Y TRAMITES
36	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	1156.00	CUOTA	JUEGO DE PLACAS P/AUTOMOVIL MOD. 1991 Y POSTERIORES
36	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	55.00	SERV	ACTA DE REGISTRO CIVIL, ORIGINAL
36	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	300.00	CUOTA	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO MASTER CARD, BASICA
36	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	950.00	CUOTA	COMISION POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDOS, MAYOR A 1000.00
37	259005	Nutricionales	63.00	FCO	SCOTT, EMULSION C/ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, BOTELLA DE 20
37	259006	Nutricionales	158.40	PZA	PEDIASURE, SUPLEMENTO ALIMENTICIO INFANTIL EN POLVO, LATA DE
37	260005	Anticonceptivos y hormonales	51.08	CAJA	MICROGYNON, CAJA C/21 PASTILLAS, LAB. SHERING
37	260006	Anticonceptivos y hormonales	75.35	PAQ	SICO, THER MAXX, PRESERVATIVO, PAQUETE C/3 PZAS
37	267003	Lentes y otros aparatos	895.00	JGO	ENZO CASSANI, LENTES P/SOL PURPLE, MOD. AA730303
37	267004	Lentes y otros aparatos	32.90	JGO	LEMON, EYEWEAR, LENTES P/SOL, MOD. 5065
37	280005	Sala de belleza	90.00	SERV	ALACIADO DE CABELLO CON SECADORA
37	280006	Sala de belleza	120.00	SERV	APLICACION DE UÑAS DE ACRILICO
37	283005	Jabón de tocador	22.50	KG	ROSA VENUS, BARRA DE 100 GR
37	283006	Jabón de tocador	28.85	KG	SUE, NUTRA, MIEL, BARRA DE 130 GR
37	284005	Pasta dental	82.67	LT	FRESKA-RA, ANTICARIES Y ENJUAGUE BUCAL, TUBO DE 150 ML
37	284006	Pasta dental	127.90	LT	CREST, SCOPE, MAS BLANCURA, TUBO DE 150 ML
37	285003	Desodorantes personales	20.73	PZA	REXONA, MEN ROLL-ON, 24 HRS. INTENSIVE, ENVASE DE 50 ML
37	285004	Desodorantes personales	27.80	PZA	LADY SPEED STICK, FLORAL, ENVASE DE 45 GR
37	286003	Crema para la piel	39.50	PZA	NIVEA SOFT, HUMECTANTE INTENSIVA, TARRO DE 200 ML
37	286004	Crema para la piel	51.10	PZA	LUBRIDERM, PIEL SENSIBLE, ENVASE DE 480 ML
37	289003	Otros artículos de tocador	14.50	PZA	PRO-DOUBLE DUTY, CEPILLO DE DIENTES. ORIGINAL, MEDIANO
37	289006	Otros artículos de tocador	13.95	PZA	CUTEX, ENDURESEDOR DE UÑAS, ENVASE DE 100 ML
37	295003	Pañuelos desechables	13.90	CAJA	SCOTTIS, DECORADOS, CAJA C/140 PZAS
37	295004	Pañuelos desechables	10.70	CAJA	SCOTTIS, VIOLETA Y CELESTE, CAJA C/140 PZAS
37	358003	Juguetes	16.90	PZA	PREMIER, TROMPO DE PLASTICO C/PORTATROMPA MOD. PUNTA DE ACE
37	358004	Juguetes	39.90	PZA	FOTORAMA DE MEXICO, DISNEY PRINCESS, ROMPECABEZAS DE 24 PZAS
37	358005	Juguetes	47.60	CAJA	KODACOLOR, JUEGO DE ROMPECABEZAS, CAJA C/550 PZAS
37	358006	Juguetes	22.90	CAJA	GALLO, JUEGO DE LOTERIA, CAJA C/10 TABLAS, 1 NAIBE, 80 FICHA
37	359005	Discos y casetes	179.00	PZA	PARAMOUNT PICTURES, DVD SERIE 111128, BOB ESPONJA LA PELICUL
37	359006	Discos y casetes	207.00	PZA	WARNER BROSS, DVD, EL AVIADOR, No. SERIE ZL 38939
37	363003	Instrumentos musicales y otros	2690.00	PZA	YAMAHA, TECLADO C/EDUCATION SUITE, MOD. PSR-175
37	363004	Instrumentos musicales y otros	60.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA, MOD. DULCE
37	378005	Loncherías	19.90	ORDEN	NACHOS CON FRIJOLES, QUESO Y CARNE DE RES
37	378006	Loncherías	10.00	ORDEN	TORTA DE PIERNA CON VERDURA
37	378007	Loncherías	17.00	ORDEN	TORTA DE CARNE Y VERDURAS
37	378008	Loncherías	15.00	ORDEN	HAMBURGUESA, ESPECIAL, C/JAMON, QUE. AMAR., QUE. PURCO Y VERD
37	383003	Servicios funerarios	4025.00	SERV	CREMACION DE CUERPO, INCLUYE TRASLADO Y URNA BASICA
37	383004	Servicios funerarios	7500.00	SERV	ATAUD METALICO, SALA VELACION, TRASLADOS, TRAMITES Y SERV. C
37	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	125.35	CUOTA	EL LIBRETON, ANUALIDAD DE TARJETA DE DEBITO
37	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	400.00	CUOTA	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO, VISA CLASICA
41	193002	Línea telefónica	2159.00	CUOTA	RESIDENCIAL CON APARATO TELEFONICO CLASSX
41	219002	Planchas eléctricas	128.50	PZA	RIVAL, IR4410MX
41	227002	Cerillos	5.00	CAJA	LA CENTRAL, MANOLA ELEGANTE 10 CAJITAS CON 50 CERILLOS DE SE
41	270002	Hospitalización general	450.00	SERV	DIA CUARTO CON ALIMENTOS Y ATENCION MEDICA
41	271002	Operación quirúrgica	9000.00	SERV	APENDISECTOMIA (PAQUETE HONORARIOS DE LOS MEDICOS-CIRUJANO A
41	317002	Otras refacciones	714.18	PZA	MOPAR, FILTRO DE GAS VOYAGER
41	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	66.00	CUOTA	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA
42	238002	Cobijas	250.00	PZA	SAN MARCOS, MATRIMONIAL
42	280003	Sala de belleza	250.00	SERV	TINTE, CABELLO CORTO
42	383002	Servicios funerarios	4200.00	SERV	ATAUD MARMOLEADO, TRAMITES PREP. CUERPO PUB. MOVIL